

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE. DOMINGO, 23 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 115.—PÁG. 1945

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO sobre el Depósito Legal.—Páginas 1946 a 1950.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO reformando algunos artículos del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo en la industria. — Páginas 1950 a 1953.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden constituyendo la Rama del Pimentón.—Páginas 1953 y 1954.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUMINISTROS.—Orden disponiendo que el ganado existente en Unidades hospitalarias de Veterinaria devengará la ración de Compañía al igual que el ganado de los frentes.—Página 1954.

Ascensos.—Orden confiriendo empleo de Teniente provisional de Artillería a los Alféreces D. José Purón Purón y otro.—Página 1954.

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Veterinario 2.º a los terceros D. Julio Berrocal Rubio y otros.—Página 1954.

Condecoraciones.—Orden autorizando al Capitán de Ingenieros de la Armada D. Benito Cañas Conesa para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia.—Página 1954.

Cruz Roja del Mérito Militar.—Orden concediendo esta condecoración a la señorita Margarita González del Valle.—Página 1954.

Declaración de aptitud.—Orden declarando apto para el ascenso al Capitán de Carabineros don Juan Marcilla de Teruel.—Página 1954.

Empleos honoríficos.—Orden confiriendo empleo de Capitán honorario de Ingenieros a D. Teodosio Carbonell Noell.—Página 1954.

Otra id. de Teniente id. de Ingenieros a D. Juan Goyeneche San Gil y otros.—Página 1955.

Otra id. Alférez id. de Intendencia a D. Jacobo López Rúa.—Página 1955.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior a los Capitanes de Artillería D. Rafael Ceballos Escalera y otro.—Página 1955.

Otra id. al Capellán 2.º D. Paulino Marijuán Zamora.—Página 1955.

Libertad condicional.—Orden concediendo estos beneficios a Jesús Malumbres Aguilar.—Página 1955.

Otra id. a José Martín Azcúe Garmendia.—Página 1955.

Otra id. a Cecilia Lahoz Obón y otro.—Página 1955.

Oficialidad de Complemento (Antigüedad).—Orden asignando la antigüedad que indica al Teniente de Complemento de Artillería D. Miguel Ibáñez Pérez.—Página 1955.

(Ascensos).—Orden ascendiendo al empleo de Capitán de Complemento de Ingenieros a los Tenientes D. Luis Sadas Matilla y otros.—Pág. 1955.

Otra id. Teniente id. id. a los Alféreces D. Jorge Soriano Sánchez.—Página 1956.

Otra id. Capitán Médico id. al Teniente D. Luis Aramburo y Pérez Iñigo.—Página 1956.

Otra id. Farmacéutico 2.º de id. al 3.º D. Crisante Caballero Caballero.—Página 1956.

Otra id. Teniente de id. de Artillería al Alférez don Galo Miguel Barca Fabre.—Página 1956.

Otra id. Alférez id. id. a los Brigadas D. Juan Millán Rodríguez y otro.—Página 1956.

Otra rectificando la de 13 de junio de 1937 (B. O. número 242), respecto de D. Miguel Portero Nosa en la forma que indica.—Página 1956.

Rectificaciones.—Orden rectificando la de 13 de mayo último (B. O. núm. 570), respecto del Capitán don Miguel García Ratia.—Página 1956.

Reingreso a la situación de actividad.—Orden anulando la Orden de 21 del actual por lo que se refiere al Comandante de Infantería D. Carlos González Simeoni.—Página 1956.

Reserva.—Orden disponiendo el pase a esta situación del Coronel de Artillería D. Arturo Díaz Clemente.—Página 1956.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursos.—Orden disponiendo la apertura de un curso para habilitar Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales.—Páginas 1956 y 1957.

Asimilaciones.—Orden confiriendo asimilación de Farmacéutico 3.º honorario a D. Juan Martín Martín.—Página 1955.

Bajas.—Orden disponiendo cause baja en el Ejército el Teniente de Infantería D. Antonio Márquez Sánchez.—Página 1957.

Otra id. en el empleo de Alférez provisional D. Severino Alonso Núñez.—Página 1957.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Aumento de sueldo).—Orden concediendo aumento de sueldo al Caballero Mutilado Absoluto de Guerra D. Bernardo Varona García.—Página 1957.

(Ingresos).—Orden concediendo ingreso en el mismo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Comandante de Caballería D. Antolín Fernández Barredo.—Página 1957.

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica a los Oficiales de Caballería D. Santiago Aguado Caivo y otros.—Página 1957.

Otra id. al Teniente de Artillería D. José Bagur Planas.—Página 1957.

Otra id. al Comisario de Guerra D. José Valdés Guzmán.—Páginas 1957 y 1958.

Otra id. al Ajustador D. Aquilino Iglesias Menéndez y otros.—Página 1958.

Situaciones.—Orden disponiendo pase a situación de reemplazo por enfermo el Alférez Médico D. José Domingo Rodríguez Ojeda.—Página 1958.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Continuación en el servicio.—Orden concediendo la continuación en el servicio al Cabo de Marinería de primera Ramón Díaz Gómez y otros.—Página 1958.

Nombramientos.—Orden nombrando Operarios de Máquinas eventuales de la Armada a D. José Rey Agra y otros.—Página 1958.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Cursos.—Convocando un curso para la formación de Sargentos provisionales de Infantería en Victoria, Soria y San Roque.—Página 1959.

Destinos.—Asignando destino al Comandante de Infantería D. Federico Pita Azpelosín.—Página 1959. Id. al Teniente D. Miguel Camins Roda.—Pág. 1959. Id. al Comandante D. Pedro Sofías Sampol.—Página 1959.

Militarización.—Militarizando a Francisco Santiago Jiménez y otros.—Páginas 1960 a 1965.

Id. id. a José Villa Sánchez Dopico y otros.—Páginas 1966 a 1974.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 273 y 274.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

El Decreto de 4 de diciembre de 1896 sobre Depósito legal en su exposición de motivos decía: Desde que en el año 1711 fué fundada la Biblioteca Nacional con el nombre de Librería Real, aprobándose al efecto el proyecto del Padre Pedro Robinet, confesor del Rey don Felipe V, hanse dictado reiteradamente multitud de ordenamientos y preceptos legales encaminados a conseguir el mayor fomento posible de dicha Biblioteca y lograr que en ella haya, cuando menos, un ejemplar de los libros e impresos de todas clases que se publiquen en España.

En 1712, es decir, un año después de la creación de la Biblioteca Real, se publicó un Decreto disponiendo que se depositasen en ella un ejemplar de todos los impresos que se hubiesen hecho desde 1711, y desde entonces se reiteró este precepto, con ligeras variantes, por las siguientes disposiciones legales: Real Orden de 26 de julio de 1716, por la cual don Felipe V mandó que de todo libro que se imprimiese en España se entregara un ejemplar encuadernado en la citada Biblioteca; Real Orden de 19 de diciembre de 1761, mandando lo mismo que

el Decreto anteriormente citado; Orden de 27 de febrero de 1762, preceptuando que se remitiera a la Biblioteca Nacional un ejemplar de todo Reglamento, ordenación, etc., que se imprimiese por Orden del Consejo; Real Orden de 8 de septiembre de 1788, disponiendo que se enviase a aquella un ejemplar de todas las obras que se imprimieran en la Imprenta Real; Real Orden de 31 de marzo de 1793, que mandó nuevamente la entrega de un ejemplar de cada impreso a la Biblioteca Nacional; Real Orden de 6 de abril de 1802, que dispuso lo mismo que la anterior; circular de 6 de noviembre de 1812, que recordó los preceptos de las precedentes disposiciones; expediente incoado en 1821 para dictar medidas que hiciesen eficaces las prescripciones de la Novísima Recopilación sobre entregas a la Biblioteca de un ejemplar de todo impreso, mapa o estampa publicado en España; Real Orden de 22 de marzo de 1837, dictada con el acuerdo de las Cortes, para que se entregara a la Biblioteca un ejemplar de cada obra que se imprimiera; Real Orden de 5 de agosto de 1841, previniendo el más exacto cumplimiento de lo mandado con anterioridad sobre este punto, y Real Orden de 30 de septiembre

de 1843, disponiendo que se entregaran a la Biblioteca Nacional dos ejemplares de cada obra que fuera impresa en España.

Al solo efecto de completar la enumeración de todas las disposiciones legales dictadas al objeto indicado, merecen citarse la Real Orden de 1.º de julio de 1847, aclaratoria del artículo 13 de la Ley de Propiedad Intelectual de dicho año, relativa al depósito que debían hacer los autores de obras en la Biblioteca Nacional, y la Ley vigente de 10 de enero de 1879, que establece que pase en depósito a la expresada Biblioteca un ejemplar de cada obra que se inscriba, a los efectos de aquella Ley.

Se han observado y se observan puntualmente los preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual, porque su cumplimiento corresponde a funcionarios del Estado; pero todas las demás disposiciones que imponen a los autores, Centros y Corporaciones oficiales la obligación de entregar en la Biblioteca un ejemplar de todos los impresos, mapas y estampas publicados en España, no se cumplen, con perjuicio grande de la primera Biblioteca de la Nación, y no obstante tener carácter de leyes la mayor parte de aquellas disposiciones, por haber sido dictadas por el Rey antes de la publicación del Estatuto, y, por consiguiente, durante el régimen absoluto.

A conseguir la observancia de las citadas disposiciones se dictó el vigente Decreto de 1896, sin que se haya logrado, en la medida que se perseguía, su debido cumplimiento. Para conjurar este defecto y para conseguir que los inventos modernos en el campo de las artes gráficas y en el de los procedimientos de reproducción queden comprendidos en los preceptos de este Decreto.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El presente Decreto sobre depósito legal responde a la tradicional obligación española de transmitir a las generaciones futuras la imagen integral de la vida contemporánea, conservar la producción literaria de lengua española y ofrecer a la consideración de otros pueblos la expresión completa del pensamiento nacional.

Artículo segundo.—Serán objeto del depósito legal toda clase de escritos, imágenes y composiciones musicales reproducidas en ejemplares múltiples con miras a su difusión por un procedimiento mecáni-

co o químico; abarcará, por tanto: a) Los impresos de toda clase (libros, periódicos, folletos, estampas, grabados, tarjetas postales ilustradas, mapas geográficos, etc.). b) Las reproducciones fotográficas, las obras cinematográficas y, en general, todas las producciones de imágenes realizadas por las artes gráficas en ejemplares múltiples. c) Las obras musicales y las piezas de gramófono, con sujeción a las disposiciones que en este mismo Decreto se determinan.

Artículo tercero.—Las reproducciones a que esta disposición se refiere deberán llevar la indicación del nombre del impresor o del productor, la del lugar de su residencia y la cifra íntegra del año de la creación o de la edición de la obra. En las tiradas posteriores de libros se deberán hacer constar igualmente la indicación de la cifra íntegra del año en que se hubieren efectuado.

Artículo cuarto.—Quedan exceptuados de la obligación establecida en la regla anterior: a) Los impresores mercantiles, títulos, circulares, etcétera. b) Los de carácter administrativo y los que respondan al formulismo propio de la vida social del país, tarjetas de visita, etc.

A.—Depósito del impresor o del productor

Artículo quinto.—Todo impresor o productor de una obra por medio de las artes gráficas y demás procedimientos a que se refiere el artículo primero, depositará un ejemplar corriente de los impresos fabricados por él en la Biblioteca del Estado que para cada provincia sea designada al efecto.

El depósito, en cuanto concierne a los impresos, deberá efectuarse dentro del mes a contar de la terminación de la tirada.

Los impresores que residan en poblaciones donde no hubiere Biblioteca servida por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, harán la entrega de ejemplares a los Alcaldes, quienes, en la forma y plazo fijados para los Bibliotecarios, remitirán los ejemplares al Jefe de la Biblioteca del Estado antes referida.

Artículo sexto.—Las fotografías de toda clase que se ofreciesen a la venta o cedieren para su distribución o reproducción deberán llevar el nombre o la marca del autor o bien la del concesionario del derecho de reproducción, así como la mención del año en que hubiesen sido tomadas. Las pruebas fotográficas hechas sobre materias frágiles o perecederas (cristal, celuloide, etc.), serán reemplazadas

al cumplir este Decreto por pruebas reproducidas en papel. Para el depósito de las cintas cinematográficas bastará con la entrega de una imagen o fotografía por cada asunto o escena, la cual deberá acompañarse de los títulos explicativos, subtítulos y guión de la misma.

Artículo séptimo.—El depósito irá acompañado de una declaración por triplicado fechada, firmada y rubricada donde se consignará: 1.º el título de la obra, el asunto cuando se trate de estampas o fotografías, el nombre del autor o autores, si son varios, por ejemplo composiciones con música y letra, estampas en que el dibujante sea distinto del grabador; 2.º el número de ejemplares de la tirada; 3.º el nombre y dirección del editor, o sea la persona o entidad por cuya orden se hace la obra; 4.º la fecha de la terminación de la reproducción o tirada.

B.—Depósito del editor

Artículo octavo.—El editor, el autor que edita por sí mismo sus obras y el depositario o agente principal para la circulación y venta de obras importadas que lleven la indicación de su nombre o de su firma, deberá depositar un ejemplar íntegro en la Biblioteca Nacional, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se hubiese puesto a la venta o comenzado su distribución.

El depósito se hará directamente o bien se remitirá por correo postal certificado a la citada Biblioteca. El depósito o la remesa se acompañará de una declaración triplicada y fechada, firmada y rubricada por el depositario con indicación de: a) título de la obra; b) nombres del autor o autores, impresor o fabricante y el editor; c) fecha en que se pone a la venta; d) precio de la misma; e) número de ejemplares; f) formato en centímetros de los libros; g) número de páginas dentro y fuera de texto; h) fecha de la terminación de la tirada o impresión de la serie.

La Biblioteca Nacional expedirá al depositario un ejemplar de esta declaración de depósito con las indicaciones anteriores y el sello del establecimiento y firma del funcionario encargado de este servicio.

Los periódicos, revistas y publicaciones periódicas se remitirán por meses en cajas, en pequeña velocidad a porte debido, y las producciones frágiles en iguales condiciones, si bien debidamente acondicionadas. Los Gobernadores Civiles vendrán obligados a prestar la ayuda que fuere menester cuando

las circunstancias que concurren en las remesas así lo justificasen.

Artículo noveno.—Los libreros, editores, fabricantes o meros agentes comisionistas que pongan a la venta, ofrezcan a la suscripción, o simplemente se encarguen de la distribución en España, ya sea en calidad de coeditores o de depositarios de cualesquiera de las producciones a que este Decreto se refiere, fabricada en el extranjero, deberán efectuar el depósito de dos ejemplares con sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior.

Toda producción destinada a la venta, suscripción o distribución en España deberá llevar las indicaciones prescritas en el artículo octavo.

C.—Disposiciones especiales

Artículo décimo.—Cuando se trate de los libros llamados de lujo, los de tiradas inferiores a cien ejemplares, las tiradas especiales de ejemplares numerados y las tiradas artísticas en número reducido, bastará la entrega de un ejemplar único, con la condición de que éste sea completo y esté en perfecto estado.

Este depósito único se verificará directamente en la Biblioteca Nacional por el editor o bien por el autor, si éste vendiese directamente el producto de su arte.

Las ediciones musicales, como excepción a las disposiciones previstas en los artículos 2.º, 5.º y 8.º, deberán ser depositadas mediante dos ejemplares por el editor solamente, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se hayan puesto a la venta. El depósito se hará directamente en la Biblioteca Nacional, que conservará un ejemplar y enviará el otro a la Biblioteca del Conservatorio Nacional de Música de Madrid. Este depósito irá acompañado de la declaración que se determina en el apartado núm. 2 del artículo 8.º

Artículo undécimo.—Toda nueva tirada de una obra ya depositada llevará consigo la obligación por parte del impresor y del editor, respectivamente, de enviar una declaración por duplicado, con las indicaciones enumeradas en los artículos 7.º y 8.º, y con especificación del número de ejemplares de que consta la tirada o edición y la fecha del depósito. Si la tirada no llevara consigo más modificaciones que las correcciones de erratas, el número de orden de la tirada o edición, no será preciso acompañarla de nuevos ejemplares. En caso contrario, el depósito se hará conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 5.º y 8.º.

Artículo duodécimo.—Los grabadores o los fotógrafos que en proporción a la demanda lancen ejemplares sacados de una plancha o cliché por ellos reservado, deberán mencionar en la declaración que acompañe al depósito que el número de ejemplares de la tirada no está limitado; con ello quedarán libres de presentar nuevas declaraciones y depositar las tiradas subsiguientes.

Artículo trece.—Las declaraciones presentadas por el impresor o productor se destinarán, una, al depositante, en garantía de haber cumplido lo ordenado en este Decreto; otra al Establecimiento en que hubiesen realizado el depósito, y la tercera, a la Biblioteca Nacional, que servirá para comprobar, y en su caso, perseguir, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.º de esta misma disposición, al autor o editor que la hubieren infringido.

Las declaraciones presentadas por el autor o editor se destinarán una, al depositante; otra a la Biblioteca Nacional, y la tercera, a la Biblioteca provincial que corresponda a los efectos señalados en el párrafo anterior.

D.—Sanciones

Artículo catorce.—Toda declaración, falsa o incompleta, y en general toda infracción a cualquiera de las disposiciones del presente Decreto, cometidas por algunas de las personas sujetas a cumplir la obligación del depósito legal, será castigada con una multa de cincuenta a tres mil pesetas.

La cuantía de la multa, en caso de reincidencia, podrá ser elevada hasta seis mil pesetas.

Igualmente incurrirá en la multa de cincuenta pesetas el Alcalde o Bibliotecario por cada vez que no observare la parte que les corresponde en el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quince.—Las multas se harán efectivas por las vías de apremio en las Delegaciones de Hacienda, a instancia de los Jefes de las Bibliotecas, o, en su defecto, los Alcaldes, y a éstos, los Gobernadores, a instancia del Jefe de la Biblioteca Provincial. A los Jefes de las Bibliotecas Provinciales locales las impondrá el Director de la Biblioteca Nacional, dando cuenta al Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

Artículo dieciséis.—Tanto los Bibliotecarios como los Alcaldes, en sus respectivos casos, darán parte negativo en el mes o meses en que no se haya impreso obra alguna.

Artículo diecisiete.—Los Ministerios, Consejos, Tribunales, Corporaciones provinciales o Municipa-

les, científicas, literarias y artísticas de carácter oficial, Establecimientos docentes y, en general, todas las dependencias del Estado, remitirán, desde luego, a la Biblioteca Nacional, y transitoriamente, hasta la liberación de Madrid, a la Jefatura de Bibliotecas y Archivos del Ministerio de Educación, un ejemplar de los libros, folletos, mapas, estampas, carteles, etc., que hayan publicado y conserven en la actualidad, quedando en lo sucesivo sujetos a los preceptos de este Decreto.

Artículo dieciocho.—El Director de la Biblioteca Nacional manifestará al Ministro de Educación, por conducto de la Jefatura de Archivos y Bibliotecas, si no se observare puntualmente lo anteriormente prevenido por cualquier Centro o Corporación, a fin de que dicha Jefatura, según los casos, adopte las disposiciones oportunas o las reclame de la Presidencia del Consejo de Ministros.

E.—Efectos del depósito legal

Artículo diecinueve.—El hecho de presentar ejemplares en la Biblioteca Nacional por el editor o autor, conforme a las formalidades que quedan establecidas, otorgará al depositante los beneficios y las consecuencias jurídicas de la posesión civil sobre la obra de que se trate.

Artículo veinte.—Las declaraciones prescritas en los artículos 7.º y 8.º podrán ser consultadas libremente por los depositarios mismos, los autores, los productores o los derechohabientes respectivos, los cuales tendrán el derecho de solicitar que se les expidan copias certificadas de estas declaraciones y del número de orden correspondiente al libro de Registro de la misma Biblioteca Nacional.

Artículo veintiuno.—Para proceder a la inscripción de una obra en el Registro de la Propiedad Intelectual será precisa la presentación por parte del autor o de sus derechohabientes de la declaración a que se refiere el artículo 8.º de este Decreto, certificando haberse hecho el depósito de aquélla con destino a la Biblioteca Nacional.

Artículo veintidós.—El Ministerio de Educación reglamentará las condiciones para la aplicación del presente Decreto y fijará las disposiciones que considere oportunas para la ejecución del mismo.

Artículo veintitrés.—El presente Decreto es de aplicación a todo el territorio Nacional, provincias de régimen concertado y zona del Protectorado de Marruecos.

Artículo veinticuatro.—Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto

DISPOSICION TRANSITORIA

El depósito que en virtud de este Decreto deberá realizarse en la Biblioteca Nacional se efectuará hasta la liberación de Madrid en la Jefatura de los Servicios de Bibliotecas y Archivos del Ministerio de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Sainz Rodríguez

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Las disposiciones legales sobre accidentes del trabajo necesitan ser complementadas con otras que determinen su eficaz y rápido cumplimiento.

Es preciso, para ello, suprimir trámites dilatorios en el reconocimiento y pago de los accidentes y dar intervención eficaz a las Delegaciones de Trabajo y Centrales Nacional-Sindicalistas en los señalados siniestros para que el trabajador, en su infortunio, reciba del Estado la protección fuerte y expedita que exige el estilo de nuestra Revolución Nacional.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de un mes que señala el artículo cuarenta del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo en la Industria y al que aluden los artículos ciento cincuenta y tres y ciento sesenta del mismo Reglamento para la constitución y pago de las rentas debidas por indemnización, por incapacidad permanente o muerte de los obreros a éstos o a sus derechohabientes, se computará desde la fecha en que se dé el alta de curación con incapacidad permanente, o en que venza el año, a partir del día del accidente, sin obtener la curación, o desde el fallecimiento del obrero.

Artículo segundo.—Las Compañías mercantiles y las Mutualidades patronales autorizadas para la práctica del seguro de dichos riesgos, dentro de los

diez primeros días hábiles del expresado plazo, remitirán a la Caja Nacional, por correo certificado, la solicitud de determinación de incapacidad permanente y de la cuantía de la pensión, con toda la documentación necesaria para el cálculo del coste de la misma. Si no pudiesen procurar la documentación completa, remitirán, dentro de dichos diez días:

Primero. El alta del obrero, con o sin curación, con descripción detallada de la lesión que sufra y de la incapacidad permanente resultante, conforme ordena el artículo sesenta y seis del Reglamento.

Segundo. En caso de defunción, el certificado del Registro civil que la acredite.

Tercero. Cuantía del salario que ganaba el obrero el día del accidente.

Cuarto. Nombre, apellidos y domicilio del obrero, si se trata de incapacidad permanente, y nombres, apellidos y domicilio de los presuntos derechohabientes si se trata de caso de muerte.

Quinto. Descripción del accidente y expresión del trabajo y oficio del obrero.

Sexto. Declaración de la entidad aseguradora de si acepta o rechaza la responsabilidad del accidente, y, en este último caso, los motivos en que se funda. Si el seguro comprendiese los riesgos de incapacidades temporal y permanente y muerte y la entidad hubiese asumido ya el riesgo de la temporal, no podrá excusar la responsabilidad por los demás, sin perjuicio de su repetición contra el asegurado.

Con los datos precedentes, la Caja Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, calificará provisionalmente la incapacidad permanente, cuando proceda; determinará la cuantía de la renta correspondiente a la víctima o a sus derechohabientes y requerirá a la entidad aseguradora para que ingrese el importe de las rentas correspondientes a un año, que aquélla deberá efectuar en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional, dentro de los tres días siguientes hábiles al recibo del requerimiento, sin excusa ni pretexto alguno.

Efectuado el ingreso del importe de las rentas de un año, la Caja Nacional realizará por mensualidades vencidas su pago a los beneficiarios.

Artículo tercero.—Si las entidades se hubiesen limitado a la remisión de los datos enumerados en el artículo anterior al efecto de una resolución pro-

visional, vendrán obligadas a enviar la documentación completa conforme al mododo oficial autorizado por la Caja Nacional, en el plazo de un mes, a partir del ingreso del importe de la renta de un año a que se refiere el artículo segundo, o al mes y medio del alta con incapacidad o de la muerte por accidente cuando no hubiera efectuado este ingreso en plazo.

El deber de facilitar la documentación incumbe conjuntamente a los presuntos pensionistas y a las entidades aseguradoras o patrono responsable directo, quienes deberán auxiliar a aquéllas en la obtención de las certificaciones del Registro civil, que se librarán sin derechos, en papel simple, para que surtan efecto exclusivamente ante la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo, conforme establece el artículo doscientos treinta y dos del Reglamento, o de las partidas parroquiales o declaraciones juradas en los casos de imposibilidad de obtener las certificaciones del Registro civil.

Artículo cuarto.—Recibida en la Caja Nacional toda la documentación necesaria para resolver el expediente de que se trata, dictaminarán las Asesorías médica y jurídica de la Caja Nacional, previos los reconocimientos médicos que establece el artículo cuarenta y tres del Reglamento, y, en su caso, informarán, a petición de aquélla, los Delegados sindicales o los de Trabajo sobre las características del oficio o profesión del lesionado para dictaminar el grado de su incapacidad, a la vista de cuyos antecedentes la Caja Nacional resolverá haciendo la calificación que proceda y determinando el capital coste de la renta. Todo el expediente se ultimaré en el plazo de tres meses.

La Caja requerirá el mismo día de su resolución, a la entidad aseguradora, o al patrono no asegurado que ingrese el capital determinado para constituir la renta en el plazo de un mes en la misma Caja Nacional o en cualquiera de los organismos autorizados al efecto. Del capital se descontará el importe de la renta de un año si los obligados lo hubiesen anticipado a los efectos del penúltimo párrafo del artículo segundo.

La demora del ingreso del capital para la constitución de la renta, llevará implícito el recargo del interés legal del cinco por ciento, correspondiente al retraso, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo quinto.—La calificación del grado de incapacidad permanente, el salario base de la in-

demnización o la declaración de derechohabientes adoptadas por la Caja Nacional, prevalecerán sobre las propuestas hechas por las entidades aseguradoras o del patrono no asegurado, sin perjuicio del derecho de quien se considere perjudicado a plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo sexto.—Si por cualquier motivo no se hubiera ingresado en la Caja Nacional, dentro de los plazos establecidos anteriormente, el anticipo del importe de la renta de un año o el capital coste de la misma, servirá provisionalmente las pensiones el Fondo de garantía, el cual, una vez asumida tal obligación, ejercerá las acciones que le correspondan contra los patronos no asegurados y denunciará a las entidades aseguradoras morosas al Ministerio de Organización y Acción Sindical para que adopte las medidas procedentes para el abono del capital con cargo a las fianzas y para la imposición de sanciones reglamentarias a las que se dará publicidad.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, los casos en que el patrono sea una Administración pública. En este caso, la Caja se limitará a poner los hechos en conocimiento del Ministerio de Organización y Acción Sindical por medio del Servicio Nacional de Previsión Social.

Artículo séptimo.—Además de las sanciones por incumplimiento de la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, establecidas en las disposiciones vigentes, el Ministerio de Organización y Acción Sindical podrá imponer, a propuesta de la Caja Nacional, multas de diez a cien pesetas por día de retraso por las infracciones de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo octavo.—La Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo terminará los expedientes en que actúe como aseguradora en el término de un mes, a partir del accidente, y si no hubiera reunido todos los antecedentes precisos para ello, abonará la renta que corresponda mientras ultima el expediente y constituye la renta, lo que hará en el plazo máximo de tres meses.

Artículo noveno.—Cuando se plantee ante la Magistratura del Trabajo una cuestión que afecte a la existencia o naturaleza del accidente indemnizables o a la irresponsabilidad por las causas eximentes de fuerza mayor y negligencia no profesional, se esperará a que recaiga sentencia, la cual será ejecutiva aunque el condenado interponga recurso de casación.

El capital que, según el artículo cuatrocientos

ochenta y uno del Código de Trabajo, debe consignar el recurrente para la admisión y tramitación del recurso, se ingresará en la Caja Nacional o en cualquiera colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, a fin de constituir la renta declarada en el fallo y abenarla a partir de su fecha a los beneficiarios que éste designe, durante la sustanciación del recurso.

Si éste prosperase en todo o en parte, la Caja Nacional devolverá el capital ingresado o la parte sobrante.

Si el recurso fuera desestimado, la Caja Nacional declarará definitiva la constitución de la renta, rectificándose cualquier error de cálculo por inexactitud de los datos ofrecidos, ya sea en favor, ya en contra del recurrente.

Si el recurso de casación se interpusiera por el obrero o sus derechohabientes, a quienes el fallo reconociese derecho a renta, el recurrido condenado a constituir la, ingresará, desde luego, el capital necesario para ello en la Caja Nacional, y si el Tribunal Supremo ampliase la renta, el obligado efectuará la entrega del capital complementario para cumplir la ejecutoria en la cuantía que aquél establezca.

Artículo décimo.—Para restituir a las entidades aseguradoras el importe de rentas abonadas en los casos en que se anulen o reduzcan las acordadas por la Caja Nacional o por la Magistratura del Trabajo, se constituirá un Fondo de Compensación en la Caja Nacional, nutrido por los siguientes recursos:

Primero.—Por un recargo del cinco por ciento que se establece sobre los capitales que ingresen los patronos no asegurados.

Segundo.—Por el importe de las multas que imponga el Ministerio de Organización y Acción Sindical y la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión por infracción de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Tercero.—En caso de déficit, por las aportaciones de las entidades aseguradoras en proporción al volumen de sus operaciones en el año. A este efecto, la Caja Nacional efectuará al fin de cada ejercicio una liquidación determinando la cuantía de la aportación que debe ingresar cada entidad aseguradora al Fondo de Compensación.

La liquidación se comunicará por la Caja a todas las entidades aseguradoras, las cuales podrán recurrir ante el Ministerio de Organización y Ac-

ción Sindical, en el plazo de quince días, mediante escrito razonado y documentado, cuando entiendan que la cuota asignada es superior a lo que proporcionalmente les corresponde.

Artículo undécimo.—Todos los patronos deberán formular ante la Inspección de Seguros sociales obligatorios la declaración prevista en el artículo noventa y tres del Reglamento de Accidentes del Trabajo antes de primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, bajo las sanciones del artículo doscientos veintitrés del mismo Reglamento.

Esta declaración podrá hacerse también por la entidad aseguradora. A partir de esta fecha, la Inspección impondrá, previo requerimiento, a los patronos que no estén asegurados contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de sus operarios por accidentes del trabajo, las sanciones del mencionado artículo doscientos veintitrés del Reglamento. En caso de reincidencia, además de las sanciones correspondientes, se dará publicidad a la imposición de la multa. Sin embargo, la Inspección podrá omitir el requisito de previo requerimiento cuando imponga la sanción en su cuantía mínima.

La Inspección de Seguros sociales obligatorios mantendrá, bajo las sanciones reglamentarias, el secreto respecto de las declaraciones de seguro que reciba, las que en ningún caso podrán ser utilizadas para fines de competencia entre los diversos aseguradores. Las Mutualidades tendrán presente la obligación del estricto cumplimiento de los contratos suscritos con arreglo al artículo noventa b) del Reglamento, con la Caja Nacional, la que podrá proponer al Ministerio la revisión de los estatutos y reglamentos de las mismas, en cuanto afecten a los derechos y acciones de los obreros víctimas de accidentes del trabajo, así como las sanciones por el mal funcionamiento de esas entidades.

Artículo duodécimo.—La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo podrá interesar directamente de los Delegados Provinciales de Trabajo cuanto afecte a la aplicación de la Ley, en lo que se refiere a las funciones que a la Caja corresponden.

Artículo decimotercero.—Las Delegaciones sindicales provinciales cooperarán a la protección que la Ley dispensa a los trabajadores víctimas de accidentes o a sus familias:

a) Recogiendo y trasladando denuncias y quejas de los interesados en el cumplimiento de la Ley,

b) Facilitando a la Caja Nacional los datos e informes que ésta les pida.

c) Asesorando a la Caja Nacional respecto a las características de cada oficio o profesión para determinar el grado de la incapacidad profesional que la lesión del obrero haya podido producirle.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los expedientes de incapacidad permanente o muerte que estén en tramitación en la Caja Nacional se acomodarán a lo dispuesto en este Decreto en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, ingresando las entidades aseguradoras o el patrono no asegurado el anticipo del importe de un año de renta o el capital constitutivo de la declarada por la Caja Nacional, según esté o no determinada la incapacidad o declarada la pensión correspondiente, y transcurrido dicho plazo sin haber efectuado tal ingreso, el retraso se corregirá con las sanciones que procedan, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

Segunda.—Las cantidades ya consignadas a la publicación de este Decreto, a los efectos de recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas en juicios por accidentes del trabajo, se ingresarán en el plazo de treinta días en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, a los fines previstos en el artículo noveno de este Decreto. Los Magistrados de Trabajo o los Jueces que actúen en funciones de tales, acordarán de oficio las providencias oportunas para el mencionado ingreso, que harán constar por diligencia en los autos, a los que de-

berá unirse copia certificada de la catta de pago o resguardo correspondiente.

Tercera.—Se concede un plazo de tres meses para que las Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo que tienen pendientes obligaciones por siniestros alegando encontrarse sus expedientes y documentaciones en zona "roja", se provean de las pólizas o documentos supletorios necesarios para funcionar legalmente en la España Nacional. Este plazo se empezará a contar desde la promulgación del presente Decreto para las entidades que actúen en territorio ya liberado y para las que no hayan empezado todavía a actuar en la zona liberada, a los tres meses de funcionamiento.

A partir del término del mencionado plazo se levantará la suspensión de los procedimientos que estuvieran pendientes de presentar las documentaciones del demandado.

Cuarta.—El Ministro de Organización y Acción Sindical podrá sancionar las infracciones cometidas con anterioridad a la promulgación de este Decreto, plenamente comprobadas, con multas hasta la cuantía máxima de cincuenta mil pesetas.

Disposición final.—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización
y Acción Sindical,
Pedro González Bueno

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La conveniencia de regularizar la producción, transformación y comercio del pimiento para pimentón y del pimentón, hace sentir la necesidad de constituir la Rama del organismo regulador correspondiente, que con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 16 del pasado mes de julio, que crea las Comisiones reguladoras de la producción, abarque de un modo integral y permanente todo lo relativo a la producción y comercio del pimiento molido.

En su consecuencia y a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, dispongo:

Artículo primero.—Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de julio del presente año, se crea la Rama del Pimentón, que quedará encuadrada en la Comisión reguladora correspondiente.

Artículo segundo.—Conforme a lo que dispone el artículo cuarto de la mencionada Ley, la Rama quedará constituida en la siguiente forma:

Un Presidente, designado por el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Tres Vocales netos representantes de los Servicios Nacionales

de Agricultura, de Comercio y Política Arancelaria y del Comité de Moneda Extranjera.

Dos Vocales, en representación de los productores, uno por la Zona de la Vera y otro por la de Murcia, designados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de los cultivadores a través de los Organismos Sindicales correspondientes.

Dos Vocales, en representación de los exportadores, uno por la Zona de la Vera y otro por la de Murcia, designados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de los exportadores, en la misma forma que señala el párrafo anterior.

El nombramiento de los Vocales representativos deberá re-

caer en personas que dediquen actividad destacada a la producción o al comercio de la Rama correspondiente. Análogamente se designarán Vocales suplentes, representativos de la producción y del comercio.

Un Secretario designado por el Gobierno, a propuesta del Presidente de la Rama.

Artículo tercero.—El Presidente de la Rama del Pimentón elevará oportunamente a la aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, la propuesta de normas para el funcionamiento de la misma.

Artículo adicional.—En el plazo diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá quedar constituida la Rama del Pimentón en la forma que queda establecida.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.—Hasta el establecimiento de las normas que rijan el funcionamiento de la Rama, el Presidente de la misma propondrá a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, la adopción de las medidas que considere más urgentes para regular el comercio y exportación del pimentón durante la presente campaña.

Artículo segundo.—De momento sólo serán designados los representantes del Estado y de los intereses de la Zona de la Vera, formada por las provincias de Avila y Cáceres.

La producción y comercio del pimentón obtenido en otras zonas de pequeña importancia y no mencionadas en la presente Orden, quedarán regulados por la Junta Provincial de Abastos correspondiente, en cuanto se refiera al consumo nacional, y por la Junta Reguladora de Importación y Exportación, en cuanto se refiera al comercio exterior, siguiendo ambas las instrucciones que al efecto, les comunique la Rama.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO GOMEZ JORDANA.

Excmos Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y Comercio y Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

SUMINISTROS

La ración fijada en la Orden de 6 de septiembre último (B. O. núm. 68), para el ganado en retaguardia, no es de aplicación al existente en Unidades hospitalarias de Veterinaria, el cual, por la necesidad de atenderse al agotamiento orgánico, consecuencia de las heridas o enfermedad que sufra, haciendo, al propio tiempo, posible la sustitución alimenticia que su estado requiera, devengará la ración de campaña al igual que el ganado de los frentes.

Burgos, 22 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con antigüedad de 3 de diciembre de 1937, 28 de febrero y 24 de abril del año actual, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y Arma don José Purón Purón, don José Zamora Herrador y don Manuel Alia Medina, quienes continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 20 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 390), se concede la asimilación de Veterinario segundo, a los Veterinarios terceros, asimilados, que a continuación se relacionan, los que continuarán en sus actuales destinos.

- D. Julio Berrocal Rubio.
 - D. Olegario Calvo Casado.
 - D. Angel Torres Rubio.
 - D. Gregorio Díaz Marcos.
 - D. Mariano García Fernández.
 - D. Castor Sánchez García.
 - D. Alberto Aguiar Martín.
 - D. Isaías Sastre Sastre.
 - D. Blas López Gómez.
 - D. José Llanes Tejero.
 - D. Francisco Rodríguez Jordán.
- Burgos, 19 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Condecoraciones

Se autoriza al Capitán de Ingenieros de la Armada, del Arsenal de La Carraca del Departamento de Cádiz, don Benito Cañas Conesa, para usar sobre el uniforme, la insignia de la Orden Mehdavia, de la que ha sido nombrado Oficial.

Burgos, 21 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Cruz Roja del Mérito Militar

Por resolución de 18 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado conceder la Cruz Roja del Mérito Militar, a la señorita Enfermera Margarita González del Valle, la cual, prestando sus servicios en el Hospital de Sarrión, no los interrumpió a pesar de los fuertes ataques y bombardeos aéreos y de artillería, de que fué objeto el citado pueblo, permaneciendo en su puesto y en su abnegada misión, no obstante el peligro existente en aquellos momentos.

Burgos, 20 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho de Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Declaración de aptitud

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden Circular de 9 de junio de 1936 (D. O. núm. 127), se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Capitán de Carabineros don Juan Marcilla de Teruel Moczuma.

Burgos, 19 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Capitán honorario de Ingenieros, por el tiempo de duración de la campaña, al Ingeniero de Minas don Teodosio Carbonell Noell.

Burgos, 19 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones exigidas en la Orden de 20 de julio último (B. O. núm. 21), se concede, por el tiempo de duración de la campaña, el empleo de Alférez honorario de Intendencia a don Jacobo López Rúa y Freire de Andrade, quedando afecto a las órdenes del Jefe de los Servicios de Intendencia, del Cuerpo Ejército de Galicia.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se rectifica la Orden de 20 de septiembre último (B. O. núm. 85), concediendo el empleo honorífico de Teniente de Ingenieros al personal civil que en ella se cita, en el sentido de que el empleo concedido es el de Teniente honorario de Ingenieros en la milicia de F. E. T. de las J. O. N. S. al personal que figura en la siguiente relación:

- D. Juan Goyeneche San Gil.
- D. Leopoldo Rich Jaulet.
- D. Alfonso Carvajal Guzmán.
- D. Emilio Echarte Garayoa.
- D. Fidel Martínez Cort.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Capitanes de Artillería don Rafael Ceballos Escalera y don Faustino Domínguez Saldado.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe del Ejército del Norte y a los fines de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Capellán primero al Capellán segundo don Paulino Marijuán Zamora.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Libertad condicional

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de San Sebastián, en favor de Jesús Malumbres Aguilar, condenado en Consejo de Guerra a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor, por el delito de robo; en consideración a hallarse dicho penado comprendido dentro de las disposiciones observadas en el artículo 101 del Código Penal, y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a Jesús Malumbres Aguilar, la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de San Sebastián, en favor de José Martín Azcúe Garmendía, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión menor, por el delito de auxilio a la rebelión; en consideración a hallarse dicho penado comprendido dentro de las disposiciones observadas en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a José Martín Azcúe Garmendía, la libertad condicional que haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Zaragoza, en favor de los reclusos Cecilia Lahoz Obon y Antonio Iglesias Diestre, condenados en Consejo de Guerra, respectivamente, a las penas de un año y seis meses de prisión correccional y un año y un día de presidio menor, por los delitos el primero de injurias al Ejército, y el segundo de hurto; en consideración de hallarse dichos penados comprendidos dentro de las dispo-

siciones observadas en el art. 101 del Código Penal, y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a Cecilia Laoz Obon y a Antonio Iglesias Diestre, la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que cada uno de ellos haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Antigüedad

Se asigna la antigüedad de 21 de septiembre de 1937 en el empleo de Teniente de Complemento que le fué conferido por Orden de 22 de febrero último (B. O. núm. 491), al Alférez de Complemento de Artillería don Miguel Ibáñez Pérez.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán de Complemento del Arma de Ingenieros, a los Tenientes de dicha Escala y Arma comprendidos en la siguiente relación:

Don Luis Sadas Matilla, del Batallón de Zapadores núm. 2, con antigüedad de 28 de mayo de 1938.

Don Joaquín de Ros de Ramis, del mismo, con antigüedad de 14 de junio de 1938.

Don Manuel Andrés Comps, de la Agrupación de Pontoneros, con antigüedad de 29 de septiembre de 1938.

Don José María Martell García, de la misma, con antigüedad de 17 de septiembre de 1938.

Don Carlos Tejera Bermejo, del Batallón de Zapadores número 2, con antigüedad de 13 de mayo de 1938.

Don Pedro Sanz Ruano, del mismo, con antigüedad de 27 de agosto de 1938.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros a los Alféreces de dicha Escala y Arma comprendidos en la siguiente relación:

Don Jorge Soriano Sánchez, de la Reserva General de Automóviles, con antigüedad de 28 de mayo último

Don Luis Sotomayor Van de Walle, del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos número 4, con antigüedad de 30 de septiembre de 1938.

Don Enrique Casanova Moreno, del Regimiento de Transmisiones, con antigüedad de 31 de mayo de 1938.

Don José María Hidalgo Redondo, del 6.º Batallón de Zapadores Minadores, con antigüedad de 4 del mes actual.

Burgos, 19 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán Médico de Complemento, de Sanidad Militar, con antigüedad de 7 de julio del corriente año, al Teniente Médico de dicha Escala don Luis Aramburo y Pérez Iñigo.

Burgos, 19 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Farmacéutico segundo de Complemento, del Cuerpo de Sanidad Militar, al Farmacéutico tercero de dicha escala y Cuerpo don Crisanto Caballero Caballero, asignándole la antigüedad de 7 de agosto último y continuando en su actual destino.

Burgos, 19 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 26 de septiembre

del año actual, al Alférez de dicha escala y Arma don Galo Miguel Barca Fabre, quien continuará en su actual destino.

Burgos, 20 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 20 y 29 de septiembre último, respectivamente, a los Brigadas de dicha escala y Arma don Juan Millán Rodríguez y don José María Fuster Riera.

Burgos, 20 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Se rectifica la Orden de 16 de junio de 1937 (B. O. núm. 242), por la que se asciende a Teniente de Complemento de Sanidad Militar, entre otros, a don Miguel Portero Nosea, con antigüedad de 7 de mayo del mismo año, en el sentido de que a dicho Oficial se le promueve al empleo de Veterinario segundo de Complemento, con la misma antigüedad, toda vez que por Orden de 19 de mayo del mismo año (B. O. núm. 213), se le concedió el pase a Veterinaria Militar, con el empleo de Veterinario tercero de la referida escala.

Burgos, 20 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Rectificaciones

La Orden de 13 de mayo último (B. O. núm. 570), por la que entre otros, se reintegra a la situación de actividad a los Capitanes de Infantería don Miguel García Rata y don Federico Jiménez Cortabarría, se entenderá rectificadas en el sentido de que la antigüedad que corresponde al Capitán don Miguel García Rata, es la de 18 de julio de 1934, colocándose en la escala de su empleo a continuación de don Daniel Rodrigo Macías, y la antigüedad que corresponde al Capitán don Federico Jiménez Cortabarría, es la de 30 de diciembre

de 1935, colocándose en la escala de su empleo a continuación de don Pedro de Atauri Manchela.

Burgos, 21 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Reintegro a la situación de actividad

Producido error al incluir al Comandante de Infantería D. Carlos González Simeoni, en la lista de los Jefes y Oficiales de varias Armas y Cuerpos, a los que por Orden de 21 del actual les ha sido concedido el reintegro a la situación de actividad, se anula la mencionada Orden, en lo que se refiere a dicho Comandante de Infantería, el cual continuará en su actual situación de retirado.

Burgos, 22 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Reserva

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 27 de septiembre último, causa baja en fin del mismo y pasa a la situación de reserva, el Coronel de Artillería don Arturo Díaz Clemente.

Burgos, 20 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Cursillos para habilitación de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta y Melilla, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Las bases por que ha de regirse este curso, son las que figuran en la Orden de 17 de agosto de 1937 (B. O. núm. 303).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que deseen hacer el cursillo, las corres-

pondientes instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Silleros-Guarnicioneros - Basteros que nombrará cada Parque, será el de ocho como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del próximo mes de noviembre, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 14 del mismo mes.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército, relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y por reunir las condiciones señaladas en la Orden de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL núm. 21), se confiere la asimilación de Farmacéutico tercero honorífico al Farmacéutico Civil don Juan Martín Martín, quien continuará prestando sus servicios en el Grupo de Hospitales Militares de Salamanca, sin percibo de haberes, según dispone la norma tercera de la Orden de 28 de junio de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 252).

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

Con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Dementes aprobado por Decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. número 69), y visto el certificado expedido por el Tribunal Médico Militar de la Clínica Psiquiátrica de Palencia, causa baja en el Ejército, el Teniente de Infantería, perteneciente al Regimiento La Victoria, núm. 28, don Antonio Márquez Sánchez, por estar incluido en el núm. 28, letra C. Grupo I, del Cuadro de Exenciones vigente.

Por el citado Regimiento se formulará la propuesta, que cursará a este Ministerio, relativa a los

haberes pasivos, que puedan corresponder al referido Teniente.

Burgos, 21 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Dementes, aprobado por Decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. número 69), y visto el certificado expedido por el Tribunal Médico Militar de la Clínica Psiquiátrica de Palencia, causa baja en el empleo de Alférez provisional de Milicias, que le fué conferido en Orden de 15 de octubre de 1937 (B. O. núm. 367), don Severino Alonso Núñez, por estar incluido en el núm. 34, Letra C. Grupo I, del vigente Cuadro de Exenciones.

Burgos, 21 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Aumento de sueldo

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados, se concede al Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria don Bernardo Varona García, un incremento en la pensión que disfruta de quinientas pesetas anuales, a partir del día 7 de septiembre último, conforme a lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 540), percibiendo sus devengos por la Pagaduría Militar de Burgos.

Burgos, 21 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ingresos

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Permanente" por estar comprendido en la letra b) del artículo tercero y en el artículo quinto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra por la Patria, de 5 de

abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Comandante de Caballería del Regimiento de Farnesio número 10, don Antolín Fernández Barredo, con el sueldo total de (13.200) trece mil doscientas pesetas anuales; los quinientos correspondientes a su categoría, y el disfrute de los derechos y beneficios que le concede el mencionado Reglamento y disposiciones complementarias. La pensión señalada ha de percibirla por la Pagaduría Militar de Valladolid.

Burgos, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Pasan a los destinos que se indican, los Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Capitán don Santiago Aguado Calvo, del Cuerpo de Seguridad y Asalto, a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Idem de Complemento don Pedro Montojo Sureda, del Ejército del Centro, a la del General Jefe del Ejército del Norte.

Alférez, retirado, don Lorenzo Salinas Lahuerta, de agregado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, al Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado en Marruecos, en igual concepto.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Servicio de Automovilismo del Ejército al Teniente de Artillería don José Bagur Planas, del 15 Regimiento Ligero y al Alférez provisional de dicha Arma don Carmelo Quintana Redondo, del 10 Regimiento Ligero.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado a la Intervención del Parque de ganado del Ejército del Sur, el Comisario de Guerra

de segunda clase don José Valdés Guzmán.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a donde se expresa al personal que a continuación se relaciona:

Ajustador don Aquilino Iglesias Menéndez, de la Sexta Región Militar, al 12 Regimiento de Artillería Ligera, quedando a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem don Luis Tortolero Tapia, al Grupo de Información.

Armero provisional don Jesús Fernández Corral, al décimo Tabor Grupo de Regulares de Melilla, núm. 2.

Auxiliar de Obras y Talleres don Fructuoso González Casillas, de la Octava Región Militar, a la Fábrica de Cañones de Trubia.

Idem idem idem don Asterio González Valdés, de la idem idem, a la idem idem idem.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Pasa a situación de "Reemplazo por enfermo", a partir del día 18 de junio último, con residencia en Santa Brígida (Las Palmas), el Alférez Médico asimilado don José Domingo Rodríguez Ojeda, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Continuación en el servicio

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, con expresión de las campañas que al frente de cada uno se indican y a partir de las fechas que se expresan:

Cabo de Marinería de primera
Ramón Díaz Gómez, tres años

en primera campaña, a partir del 10 de diciembre de 1937.

Cabos de Artillería

Ramón Vigo Ocampo, tres años en tercera campaña, a partir del 2 de enero de 1938.

Isidoro Vázquez Acción, tres años en quinta campaña, a partir del 2 de noviembre de 1938.

Arturo Caneiro Rodríguez, tres años en tercera campaña, a partir del 18 de agosto de 1937.

José L. Castro Richar, tres años en tercera campaña, a partir del 9 de octubre de 1938.

Cabos de Fogoneros

Ricardo Fernández Díaz, tres años en séptima campaña, a partir del 7 de abril de 1938.

Manuel Ruiz Clemades, tres años en cuarta campaña, a partir del 6 de diciembre de 1938.

Santiago Losada Novas, tres años en séptima campaña, a partir del 23 de octubre de 1938.

Manuel Montero Romero, tres años en quinta campaña, a partir del 24 de diciembre de 1937.

Fogoneros Preferentes

José Tur Torres, tres años en primera campaña, a partir del 28 de febrero de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

José Otón Inglés, tres años en primera campaña, a partir del 9 de octubre de 1938.

Agapito Maroto Guerra, tres años en quinta campaña, a partir del 2 de enero de 1939.

Francisco Aleu Arteaga, tres años en quinta campaña, a partir del 8 de octubre de 1938.

Juan Sánchez Martín, tres años en tercera campaña, a partir del 19 de septiembre de 1938, previa deducción de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Manuel González Macías, tres años en quinta campaña, a partir del 26 de octubre de 1938.

Albino Cabaleiro Simón, tres años en primera campaña, a partir del 28 de febrero de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

José Inglés García, tres años en quinta campaña, a partir del 20 de diciembre de 1936.

Antonio Manzano Díaz, tres años en primera campaña, a partir del 1 de julio de 1937

Músico de tercera de Infantería de Marina

Manuel Hermida Rodríguez, tres años en tercera campaña, a partir del 20 de noviembre de 1938

Marinero enfermero

José Fernández Couce, tres años en segunda campaña, a partir del 14 de mayo de 1938.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramientos

Por haber resultado aptos en los exámenes para Operarios de Máquinas eventuales de la Armada, celebrados en el Departamento Marítimo de Ferrol del Caudillo, se promueve para dicho empleo y por el tiempo que dure la campaña, con antigüedad de 11 del actual, a los alumnos de la Escuela de Maquinistas, relacionados a continuación, que quedan escalafonados por el orden de censura obtenido, que es el que se indica:

- 1 José Rey Agra.
- 2 Manuel Vázquez Maure.
- 3 Francisco González Cimiano.
- 4 José Rojas Cortezosa.
- 5 Emilio Zarrabeitia Edilla.
- 6 Joaquín Jiménez Otero.
- 7 Miguel Vicens Vila.
- 8 Antonio Zaragoza Cia.
- 9 Jenaro Liz Guridy.
- 10 Eduardo Brandáriz Canle.
- 11 Joaquín Pena Mourenza.
- 12 Juan Lago Ramos.
- 13 Francisco Pardavila Rial.
- 14 Jesús Roldos Pereira.
- 15 Diego Vaca Aléniz.
- 16 José Ruiz Rodríguez.
- 17 Rolando Eñiz Pazo.
- 18 Heliodoro González Beltrán.
- 19 Manuel Pazos López.
- 20 José Dorrio Castedo.
- 21 José Acuña Penela.
- 22 Antonio Fernández Esparral.
- 23 Manuel Luaces López.
- 24 José Barbeito Bermúdez.
- 25 Antonio Faiña López.
- 26 Alfonso Lago Delgado.
- 27 Alberto Ruiz Romero.
- 28 Ramón Julio Blanco Merino.
- 29 Francisco Ageitos Lustres.
- 30 Edmundo Padín Dobarro.
- 31 Santiago Pouso Becerra.
- 32 Diego Gómez Núñez.
- 33 Nicolás López Santiago.
- 34 Celestino Fernández Rial.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque y dará comienzo el día 30 de noviembre próximo.

2.^a La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos y los Soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponde a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquellos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40% restante de las plazas a cubrir, será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidadas por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán los 1.500 alumnos de la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes del Ejército del Norte en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que consten si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las ciudades Escuelas el día 25 de noviembre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de noviembre.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Destinos

Pasa destinado, en comisión, el Comandante de Infantería don Federico Pita Azpelosin, del Batallón de Guarnición, núm. 337, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Burgos, 20 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado, en comisión, el Teniente de Infantería don Miguel Campins Roda, procedente del Quinto Tabor del Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3, como Oficial a las órdenes directas del Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Burgos, 20 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El General de División Luis Orgaz.

Ascendido a Comandante de Artillería don Pedro Sofias Sampol y reingresando en activo, por Orden de 26-9-38 (B. O. número 94), pasa destinado al Regimiento de Artillería de Mallorca, para efectos administrativos, continuando en comisión en el Ejército del Centro, al que fué por Orden de 29-7-38 (B. O. núm. 31).

Burgos, 21 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Militarizaciones

En armonía con lo dispuesto en el Orden de esta Jefatura de 22

de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 403 y 410) del mismo año, respectivamente, con-

cedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados a los individuos que a continuación se expresan:

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Francisco Santiago Jiménez.	Moldeador.	1928	En la industria.
Waldo Jacinto Sepúlveda Español.	Lavad. escorias.	1928	Idem ídem.
Simón Serrano Rubio.	Técnico.	1928	Idem ídem.
Antonio Varo Carmona.	Ajustador.	1928	Idem ídem.
Emilio Peralta López.	Soldador.	1935	Batallón Zapadores, 5.
Francisco de Castro Morillo.	Subjefe.	1928	En la industria.
Juan José Losada Cuadrado.	Capataz.	1928	Idem ídem.
Juan Manuel Ibor Agustín.	Secretario.	1928	Idem ídem.
Miguel Sanz Antona.	Electricista.	1928	Idem ídem.
Jesús Redín Solana.	Idem.	1928	Idem ídem.
Félix Megido Suárez.	Idem.	1928	Idem ídem.
Luis Gorosarri García.	Encargado.	1928	Idem ídem.
Tiburcio F. Bilbao Saldamando.	Guarda almacén.	1928	Idem ídem.
Domingo Sánchez Barbero.	Moldeador.	1928	Idem ídem.
Francisco González Sánchez.	Fundidor.	1928	Idem ídem.
Fructuoso Hernández Díaz.	Moldeador.	1928	Idem ídem.
José Manuel Arias González.	Picador.	1936	Idem ídem.
Manuel Fernández Alonso.	Idem.	1929	Idem ídem.
Emilio Álvarez Martínez.	Idem.	1936	Idem ídem.
Eduardo Rodríguez González.	Idem.	1936	Idem ídem.
Luis Pérez Martínez.	Litógrafo.	1928	Idem ídem.
Fernando Gracia Carreras.	Jefe.	1928	Aragón, 17.
Juan Viñas Forch.	Técnico.	1928	Artll. Munic. Ej. Norte.
José Domenech Agell.	Idem.	1932	Bat. Antia. Jef. Aire-Zaragoza.
José Rosell Millach.	Operador.	1928	Artll. 5.º Cuerpo Ejército.
Antonio Gomá Castelló.	Mecánico.	1935	Gerona, 18.
Juan Seix Bertrán.	Operador.	1928	En la industria.
Luis Notario Grima.	Idem.	1928	Granada, 6.
Arcadio Arregui Lucas.	Funcionario.	1928	Caballería España, 5.
Francisco Arteaga Matienzo.	Idem.	1928	Granada, 6.
Juan Vicente González Bartolomé.	Idem.	1928	Idem ídem.
Pedro Escobar Mora.	Funcionario.	1928	Zapadores, División 14.
Fulgencio Basurco Gárate.	Especializado.	1929	Mar. En la industria.
Francisco Domínguez Malia.	Patrón Pesca.	1928	Idem ídem.
Enrique Garcés Granell.	Tornero.	1928	Idem ídem.
Francisco Álvarez Bravo.	Ajustador.	1928	Idem ídem.
José María González Solé.	Ayud. Fundidor.	1928	Zaragoza, 30.
Raimundo González Fernández.	Picador.	1930	Simancas, 40.
Remigio Fernández Orviz.	Ayud. Picador.	1935	En la industria.
Hipólito López Tello.	Batanero.	1928	Idem ídem.
José Lorente Muñoz.	Especializado.	1928	Idem ídem.
Francisco Ramos Arce.	Idem.	1928	Zaragoza, 30.
José Soler Vansellis.	Aux. hilador.	1935	Bailén, 14.
Hermenégildo Villa Amils.	Aux. Telares.	1936	Mar. En la industria.
José Robles Martín.	Ajustador.	1927	Mar. Idem.
Eduardo Gómez González.	Ayud. Ajustador.	1927	Flandes, 5.
Orencio Berasategui Savando.	Mecánico.	1928	S. A. Artillería Montaña, 2.
Gerardo Berasategui Savando.	Idem.	1938	En la industria.
Eugenio Goñi Lacunza.	Tornero.	1928	América, 23.
Jesús Baucedano Arcas.	Idem.	1928	En la industria.
Eusebio Jiménez López.	Desvirador.	1928	Idem ídem.
Francisco López Bidorreta.	Cortador.	1928	Idem ídem.
Lorenzo Velasco Rodríguez.	Ayud. Foto-mecá.	1928	Idem ídem.
Juan Cabanas Erausquin.	Jefe.	1928	S. A. Idem.
Antonio Lago Lariño.	Marinero.	1927	Mar. Idem.
Arturo Naval Lezama.	Ingeniero.	1928	F. E. T. de las J. O. N. S. Bilbao.
Rafael Fernández Cabello.	Jefe Taller.	1928	Cazadores Ceuta, núm. 7.
Augusto Atalaya.	Inspector.	1928	En la industria.

Nombre y Apellidos	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Eugenio Martínez Allende	Ayud. Minas	1927 En la industria.
Miguel Rus López	Mecánico	1931 Par. Automov. Sevilla.
Angel Caballero Díaz	Ayud. Tornero	1935 En la industria.
Juan González Sosa	Especializado	1928 Canarias, 39.
Agustín Díaz Suárez	Empleado	1928 Intendencia de Canarias.
Mateo Guerra Jorge	Idem	1928 Canarias, 39.
Manuel Hernández Guerra	Idem	1928 Sanidad Militar. Las Palmas.
José Montañez Mayor	Electricista	1928 Artillería, 3.
Antonio Pedraja Oliva	Mecánico	1927 Infant. Marina. San Fernando.
Gerardo Blanco Avite	Fogonero	1927 Mar. En la industria.
José Santaclara Rosales	Idem	1927 Mar. Idem.
Mariano Motivol Vitaller	Peón	1928 En la industria.
Félix Bes Royo	Idem	1928 Idem idem.
Simeón Forcén Gran.	Idem	1928 Idem idem.
Agustín Román Betrián	Mecánico	1928 Idem idem.
Ramón Roque González	Contable	1928 Grup. Ingenie. G. Canaria.
Aurelio Vallespín Insa	Técnico	1932 Ligero Artillería, 9.
Manuel Calvo López	Mecánico	1930 Carros Combate, 2.
Faustino Royo Jiménez	Picador	1931 Aragón, 17.
Ramón Noé Lecha	Idem	1931 Carros Combate, 4.
Pedro Novella Montañés	Idem	1930 Quinto Bón. 55 División.
Sebastián Burillo Lahoz	Entivador	1929 Bón. O. P. 409-Vinaroz.
José Filella Britriá	Subjefe	1928 Gerona, 18.
Marcelino Gómez Arantegui	Maquinista	1928 Aragón, 17.
Alfonso Auré Dieste	Especializado	1928 Jefatura del Aire.
Félix Doval Deschamps	Mecánico	1928 En la industria.
Pedro Vázquez	Idem	1928 Idem idem.
José Caballero Granados	Aux. Fabric.	1928 Idem idem.
José Valls Latre	Idem	1928 Idem idem.
Joaquín Fernández Barral	Encarg. Siega	1927 Mar. Idem.
Aquilino Morcillo Herrera	Director	1934 Lepanto, núm. 5.
Manuel Alvarez García	Forjador	1929 Bón. O. P., 422.
Balvino Vázquez Sarceda	Idem	1929 Idem idem.
Fernando Méndez Alvarez	Escribiente	1933 Zamora, 29.
José Ramos Campos	Gerente	1928 En la industria.
Manuel López Hernando	Escultor	1928 Idem idem.
Enrique Raya Ruiz Morán	Funcionario	1928 Idem idem.
Eusebio Izquierdo Arribas	Mecánico	1927 Mar. Idem.
Obdulio Gómez	Director	1927 Mar. Idem.
Tomás Sánchez García	Especializado	1928 En la industria.
Luis García Sanchiz	Farmacéutico	1928 F. E. T. de Badajoz.
Francisco Sañes Sales	Linotipista	1928 Idem idem.
José Guerrero Ledesma	Mecánico	1928 Idem idem.
Alfredo Marquerie Mompín	Redactor	1928 Idem idem.
José Chacón López	Cajista	1928 Idem idem.
Rufino Montero Martínez	Subdirector	1928 Idem idem.
Julio Cuartero Zapatero	Ayud. Maquinista	1928 Idem idem.
Valero Sáinz Pellicer	Cajista	1928 Idem idem.
Pedro Sánchez	Taquigrafo	1931 Idem idem.
Ramón Civit Aluja	Encargado	1928 Idem idem.
José Sueiras Cortés	Contable	1928 F. E. T. Coruña.
Enrique Mando del Río	Jefe Cartera	1928 En la industria.
Isaac Campos Passeiro	Apoderado	1928 Idem idem.
Angel Guerra Sánchez	Vagonero	1935 Artillería Melilla.
Marcelino Pérez Rueda	Idem	1935 Primer Bón. Esped. Canarias.
Miguel Parra Manzano	Idem	1935 Caballería, núm. 7.
Andrés Rodríguez Najarro	Palero	1935
Andrés Fernández Albardía	Vagonero	1935 Cádiz, 33.
Francisco J. Cano Parra	Palero	1935 La Victoria, 28.
Antonio Carrasco Pérez	Idem	1935 Idem idem.
Antonio Basolo Martínez	Idem	1935 Caballería, núm. 7.
Isidro Corral Quesada	Idem	1935 Zapadores Minadores, 2.
Antonio Hernández Bejarano	Idem	1935 Idem idem.
José Ruiz Alonso	Vagonero	1935 Granada, 6.
Antonio Morales Diéguez	Idem	1936
José Reina Dalama	Idem	1936 Zapadores Minadores, 2.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
José Cantero Gavilán	Vagonero.	1936	Pavía, 7.
Benito Barrios Baeza	Idem	1936	Idem idem.
Rafael González Jiménez	Idem	1936	Idem idem.
Francisco Vega Durán	Idem	1936	Zapadores Minadores, 2.
Sergio Cervantes Mora	Idem	1936	Idem idem.
Rafael López Moyano	Idem	1936	Gerona, 18.
Daniel Capilla Real	Palero	1936	Pavía, 7.
José Marín Reina	Vagonero	1936	Idem idem.
Santos Pérez León	Idem	1936	Idem idem.
Manuel Reyes del Río	Idem	1936	Zapadores Minadores, 2.
Antonio Jiménez Vergara	Topógrafo	1936	Pavía, 7.
Julio Romero Montaña	Vagonero	1936	Caballería Taxdir.
Manuel Fernández Rodríguez	Idem	1936	Artillería Ligera, 3.
Francisco Aragón Benítez	Palero	1937	Infantería Oviedo, 8.
Emilio Borrás Fernández	Vagonero	1937	Idem idem.
Manuel Cabezas Rodríguez	Idem	1937	Idem idem.
Antonio Cantos Gutiérrez	Idem	1937	Transmisiones Marruecos.
Manuel Durán Muñoz	Idem	1937	Idem idem.
Alfonso Gallardo Villaverde	Idem	1937	Oviedo, 8.
Manuel García Plaza	Idem	1937	Idem idem.
Antonio González Morente	Idem	1937	Idem idem.
Francisco López Herrero	Idem	1937	Idem idem.
Manuel López Rodríguez	Idem	1937	Zapadores Ceuta.
Raimundo Márquez Medina	Idem	1937	Oviedo, 8.
Luis Benito Mora Hernández	Idem	1937	Idem idem.
Fernando Morillo Morillo	Idem	1937	Idem idem.
Agustín Sánchez Tejeo	Idem	1937	Idem idem.
Francisco Valero Villegas	Idem	1937	Idem idem.
Pedro Castaño Segura	Idem	1937	Idem idem.
José Figueroa Sánchez	Idem	1937	Idem idem.
Juan Márquez Peña	Vagonero	1937	Idem idem.
Leovigildo Pérez Pérez	Idem	1937	Idem idem.
Diego Rodríguez Mesa	Palero	1937	Idem idem.
Manuel Salvador de Castro	Vagonero	1937	Idem idem.
José Basilio Pérez Sorroche	Idem	1937	Idem idem.
Antonio Barrios Padilla	Idem	1937	Idem idem.
José Torres Gil	Idem	1937	Lepanto, 5.
Ángel Barrera Piñero	Idem	1937	Idem idem.
Manuel Pérez López	Idem	1937	Idem idem.
Juan A. Rodríguez Basalo	Idem	1937	Artillería Ligera, 4.
Juan Candil Toscano	Idem	1938	Cádiz, 33.
Francisco Salsoso Gallego	Idem	1938	Infantería Marina.
Antonio García Rosa	Idem	1938	Cádiz, 33.
Manuel Fernández Rodríguez	Idem	1938	Idem idem.
José Castillejo Acacio	Idem	1938	Idem idem.
Rafael Loro Morilla	Idem	1938	Idem idem.
Miguel Ruiz Alonso	Idem	1938	Infantería Marina.
Antonio Durán Fernández	Palero	1938	Infantería, 29.
Diego Membrive Hinojo	Vagonero	1938	Infantería Marina.
Francisco Cabana Granado	Idem	1938	Cádiz, 33.
Manuel Francisco Pedrero	Idem	1938	Idem idem.
Carmelo Espinola Morales	Idem	1938	Transmisiones Marruecos.
Emilio Muñoz Nolasco	Idem	1938	Oviedo, 8.
Manuel Barrios Baena	Idem	1938	Idem idem.
José García Carballo	Idem	1938	Idem idem.
Juan José González Carballo	Idem	1938	Artillería Ligera, 4.
José Jiménez Vergara	Idem	1938	Idem idem.
Francisco Daza Villarreal	Idem	1938	Cádiz, 33.
Pedro Pérez Barrera	Idem	1938	Artillería Ligera Zuera.
Diego Carballo Recuero	Idem	1938	Zapadores Minadores, 2.
José González Prada	Idem	1938	Artillería Ligera, 4.
Antonio Hernández González	Idem	1938	Zapadores Minadores, 2.
Emilio Haro Virola	Idem	1938	Zapadores Minadores Ceuta.
Emilio López Pera	Idem	1938	Zapadores Minadores, 2.
Rafael Saldaña Serna	Idem	1938	Idem idem.
José Gómez Guerra	Idem	1938	Artillería Ligera, 4.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Tomás Hernández Hernández...	Vagonero...	1938	Zapadores Minadores, 2.
Manuel Rodríguez Toscano...	Idem...	1938	Artillería Ligera, 4.
Juan Antonio García Martínez...	Idem...	1938	Zapadores Minadores, 2.
Francisco Ruiz Fernández...	Palero...	1938	Artillería Ligera, 4.
Antonio Cervantes Mora...	Vagonero...	1938	Idem ídem.
José B. Caiceo Zapata...	Idem...	1939	Regulares Melilla, 3.
José Campillo Ribadulla...	Palero...	1939	Zapadores de Larache.
Antonio Camarena Ríos...	Vagonero...	1939	Zapadores, núm. 7.
José Mel Caro Guevara...	Idem...	1939	Idem núm. 2.
Alfonso Carrillo Soria...	Idem...	1939	Zapadores Minadores 2.
Manuel Cerviño Serrano...	Idem...	1939	Zap. primer Grupo, Divs. 117.
Manuel Duarte Montes...	Idem...	1939	Zapadores Minadores 2.
Manuel Espinola Cortés...	Idem...	1939	Zap. primer Grupo, Divis. 73.
Juan Fernández Pablo...	Idem...	1939	Cádiz, 33.
Antonio Filgueras Rodríguez...	Idem...	1939	Zapadores, número 2.
Antonio González Rodríguez...	Idem...	1939	Idem ídem.
Anselmo Lorente Martínez...	Idem...	1939	Idem ídem.
Manuel Milans Espinola...	Idem...	1939	Idem ídem.
Antonio Montaña Corpas...	Idem...	1939	Idem ídem.
Antonio Rioz Borjas...	Idem...	1939	Idem ídem.
Serafín Rodríguez González...	Idem...	1939	Idem ídem.
Marcelino Rubio San Román...	Idem...	1939	Idem ídem.
José Sánchez García...	Idem...	1939	Primer Grup. Mix. Ing. Div. 117.
Juan Vergara Pérez...	Idem...	1939	Zapadores Minadores 2.
Antonio Alcaide Genao...	Idem...	1939	Artillería Ligera. Zuera.
José Gómez Castaño...	Idem...	1939	Primer Grup. Mix. Ing. Parque Sepúlveda.
Manuel Gómez Blanco...	Idem...	1939	Batallón 183. Segunda Brigada.
Francisco Gavilán García...	Idem...	1939	Zapadores Marruecos Larache.
Ramón García Gallego...	Idem...	1939	Bailén 24.
Antonio Marín Corral...	Idem...	1939	Idem ídem.
Angel Luque Marmesat...	Idem...	1939	Zapadores, número 2.
Francisco Martínez Haro...	Idem...	1939	Intendencia C. T. B.
Luis Pérez Durán...	Idem...	1939	Tercero Ligero de Artillería.
Julio Ruiz Cabanillas...	Idem...	1939	Castilla 3.
José Espinola Morales...	Idem...	1939	Idem ídem.
Diego Mesas Muñoz...	Idem...	1939	Artillería Ligera 12.
José Falcón Romero...	Idem...	1939	Bailén 24.
Fermín Laguna Lucena...	Idem...	1939	Idem ídem.
José M. ^a Omenac Barragán...	Idem...	1939	Idem ídem.
Isidro Castro Solís...	Idem...	1939	Intend. C. T. B. Ruperto A. S.
José Espinosa de la Cruz...	Idem...	1939	Artillería Ligera, número 12.
Manuel Espinosa Reina...	Idem...	1939	Castilla, número 3.
Manuel Reyes Romero...	Idem...	1939	Artillería Ligera 4.
Eduardo Gallego Venegas...	Idem...	1923	En la industria.
Enrique Menacho González...	Ajustador...	1928	Idem ídem.
José de la Rosa González...	Peón...	1928	Idem ídem.
José Parrilla Andrés...	Idem...	1928	Idem ídem.
José M. ^a Ramirez Carballo...	Vagonero...	1928	Idem ídem.
José Martínez Espinosa...	Idem...	1928	Idem ídem.
José Rodríguez Mesas...	Idem...	1928	Idem ídem.
Pedro Ríos Montero...	Vagonero...	1928	Idem ídem.
Angel Carballo Delgado...	Peón...	1928	Idem ídem.
Antonio González Carballo...	Vagonero...	1928	Idem ídem.
Melchor Corral García...	Idem...	1928	Idem ídem.
José Cañada de la Calle...	Idem...	1928	Idem ídem.
José González González...	Peón...	1928	Idem ídem.
Antonio Suárez Nieto...	Vagonero...	1928	Idem ídem.
Manuel Plaza Contreras...	Idem...	1939	Idem ídem.
Antonio Díaz Rodríguez...	Entibador...	1928	Idem ídem.
José Gallego Rodríguez...	Palero...	1928	Idem ídem.
Luis Recio Molina...	Ajustador...	1928	Idem ídem.
Francisco Vázquez Mohedano...	Ayt. Caldr.	1928	Idem ídem.
Angel Díaz Montero...	Maquinista...	1928	Idem ídem.
Manuel González Moraleda...	Picador...	1928	Idem ídem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuadro o Caja de Recluta
Manuel Rodríguez León	Picador	1928	En la industria.
José de la Cruz Caiceo	Vagonero	1928	Ilem idem.
Pablo Parrilla Piñero	Peón	1928	Ilem idem.
José Delgado Montero	Vagonero	1928	Ilem idem.
Antonio Castro Vallejo	Peón	1928	Ilem idem.
Manuel Sánchez Terrón	Vagonero	1928	Ilem idem.
José Ortas Lorenzo	Barrenero	1928	Ilem idem.
Pablo López de Juana	Agente	1928	Ilem idem.
Julio López Losada	Idem	1928	Ilem idem.
Abelardo Fernández Terrado	Idem	1928	Ilem idem.
Ricardo Herrera Nava	Idem	1928	Ilem idem.
Manuel Paragón Morago	Idem	1928	Ilem idem.
Segundo Castillo Fernández	Idem	1928	Ilem idem.
José Vinuesa Díaz de Lara	Idem	1928	Ilem idem.
José Claros López	Idem	1928	Ilem idem.
Emilio Muñoz Torres	Idem	1928	Ilem idem.
Jacinto Azuaga Azuaga	Idem	1928	Ilem idem.
Antonio Fernández Villamor	Idem	1928	Ilem idem.
José Galán Devolk	Idem	1928	Ilem idem.
José Muñoz Jurado	Idem	1928	Ilem idem.
Angel Miguel López	Idem	1928	Ilem idem.
Ricardo Ruiz de la Herrán	Idem	1928	Ilem idem.
Ignacio Ruiz Pascual	Idem	1928	Ilem idem.
Rafael Martínez Foves	Idem	1928	Ilem idem.
Jesús Santos Ortega Montoya	Idem	1928	Ilem idem.
Joaquín de Mingo Ramas	Idem	1928	Ilem idem.
Pedro Acereta Cabero	Idem	1928	Ilem idem.
Teodoro Gutiérrez Calvo	Idem	1928	Ilem idem.
Daniel San José Conde	Idem	1928	Ilem idem.
Ramiro García García	Idem	1928	Ilem idem.
Pedro Dorado Lázaro	Idem	1928	Ilem idem.
Alberto García Llamas	Idem	1928	Ilem idem.
Francisco Hernández Recio	Idem	1928	Ilem idem.
Rafael García Tejeiro	Idem	1928	Ilem idem.
Francisco Puente Durán	Idem	1928	Ilem idem.
Ramiro Rabanal Rodríguez	Idem	1928	Ilem idem.
José Rivero Rivero	Idem	1928	Ilem idem.
José-Manuel Moro Vigil	Idem	1928	Ilem idem.
Manuel Alvarez Pizarro	Idem	1928	Ilem idem.
Luis Fernández Tomás	Idem	1928	Ilem idem.
Dario Rodríguez Martínez	Idem	1928	Ilem idem.
Mario Alfaya Blanco	Idem	1928	Ilem idem.
Pedro Cuesta Meléndez	Idem	1928	Ilem idem.
Angel Díaz Martínez	Idem	1928	Ilem idem.
Castor Cartelle Alonso	Idem	1928	Ilem idem.
Manuel Fernández Rego	Idem	1928	Ilem idem.
José Folla Gómez	Idem	1928	Ilem idem.
Albino Pastrana Serrano	Idem	1928	Ilem idem.
Francisco Villalón Gallardo	Idem	1928	Ilem idem.
Arturo Ampuero Saldaña	Idem	1928	Ilem idem.
Angel Olgado Macías	Idem	1928	Ilem idem.
José Bordallo López	Idem	1928	Ilem idem.
Honorato Moreno Díaz	Idem	1928	Ilem idem.
José Sobrino Vicente	Idem	1928	Ilem idem.
Ricardo Marín Díez	Idem	1928	Ilem idem.
José Rodríguez Ruiz	Idem	1928	Ilem idem.
Eustaquio Fernández Durán	Idem	1928	Ilem idem.
Froilán Gordo Santamartas	Idem	1928	Ilem idem.
José M. ^a Franganillo Barrios	Idem	1928	Ilem idem.
Eduardo Lizarza Cortés	Idem	1928	Ilem idem.
Manuel Ramos Ripoll	Idem	1928	Ilem idem.
Tomás Remartínez Mancholas	Idem	1928	Ilem idem.
Claudio Montero Hervalejo	Idem	1928	Ilem idem.
Francisco Moya Sequera	Idem	1928	Ilem idem.
Rafael Jiménez Morillas	Idem	1928	Ilem idem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Antonio Aparicio Romero	Agente	1928	En la industria.
José Barranco de la Chica	Idem	1928	Idem idem.
Lázaro Herrera García	Idem	1928	Idem idem.
Mariano Ordóñez Rosell	Idem	1928	Idem idem.
Angel León Gonzalo	Idem	1928	Idem idem.
Florencio Pérez Cuesta	Idem	1928	Idem idem.
Joaquín de la C. Errazquin	Idem	1928	Idem idem.
Antonio Simón Sanz	Idem	1928	Idem idem.
Francisco París Galán	Idem	1928	Idem idem.
Fernando Escudero Verdún	Idem	1928	Idem idem.
Julio Gómez del Moral	Idem	1928	Idem idem.
Rafael García García	Idem	1928	Idem idem.
Jerónimo Conejo Calle	Idem	1928	Idem idem.
Luis Gómez Gómez	Idem	1928	Idem idem.
José María Casado Chafez	Idem	1928	Idem idem.
Juan José Varela Ramos	Idem	1928	Idem idem.
Victoriano Cebrián Alba	Idem	1928	Idem idem.
Lorenzo Alonso Santamaría	Idem	1928	Idem idem.
Santiago Cisneros González	Idem	1928	Idem idem.
Mauricio Merlo Ruiz	Idem	1928	Idem idem.
José Lamas Quesada	Idem	1928	Idem idem.
Julio Santamaría Ferrero	Idem	1928	Idem idem.
Juan Rodríguez Martín	Idem	1928	Idem idem.
Manuel Fdez. del Pozo Aragón	Idem	1928	Idem idem.
Florentino de Inés Pedroviejo	Idem	1929	Idem idem.
Franco Ozaeta Martínez	Idem	1929	Idem idem.
Jesús Martínez Torrecillas	Idem	1929	Idem idem.
Bernabé Muñoz Espeleta	Idem	1928	Idem idem.
Antonio Hernández de las Heras	Idem	1928	Idem idem.
Rafael López Moreno	Idem	1929	Idem idem.
Mariano Tejada Grande	Idem	1929	Idem idem.
Dario Sánchez Robles	Idem	1929	Idem idem.
Rafael Herrera Rueda	Idem	1929	Idem idem.
Serafin Panizo de Opazo	Idem	1929	Idem idem.
Simón Valle Francés	Vagonero	1928	Transmisiones Segovia.
Pedro Antonio Mata Noriega	Ayt. Herrero	1929	Jefatura Aire Zaragoza.
Francisco Fernández Díaz	Electricista	1929	Htal. Mtar. Reinosa.
Mario B. Báscones Espinosa	Lampistero	1929	F. E. T. de Palencia.
Máximo Dueñas Andrés	Vagonero	1929	Batallón Orden Público 407.
Demetrio Fernández Pérez	Empleado	1929	F. E. T. de Palencia.
Isidoro Gómez Rodríguez	Idem	1929	Batallón Orden Público 328.
Cándido Hernando Gómez	Vagonero	1929	Comandancia Militar. Coruña.
José G. Prida Ortega	Delineante	1929	F. E. T. de Palencia.
Crisanto Montiel Herrero	Portero	1929	Batallón Orden Público 328.
Martín Barrutia Maizcurrana	Ayt. Mag.	1929	F. E. T. de Palencia.
Esteban Barrera Alvarez	Idem Ajustador	1929	Academia Ampl. de Infantería.
Wenceslao Pinto Sánchez	Electricista	1928	En la industria.
Joaquín Larrañaga Mendizábal	Técnico	1928	F. E. T. de Pamplona.
Manuel Rivero Sánchez	Maestro	1934	América 23.
Antonio López García	Chapista	1941	En la industria.
Nazario Iborte Rivas	Calderero	1928	Idem idem.
Pedro Lázaro Obón	Tornero	1928	Idem idem.
Felipe Sanjuán Flores	Calderero	1928	Idem idem.
Francisco Clavera Armenteros	Arquitecto	1928	Batallón Orden Público 364.
Juan Dosil González	Ayt. Forjador	1928	Mérida 35.
Eugenio Medel de la Torre	Hornero	1928	En la industria.
Francisco Echeveste Echenique	Contra-maestre	1927	Mar. En la industria.
Baltasar Alvarez Rodal	Patrón Pesca	1931	Batl. 15 Ligeró.
José Errazquin Zuzuarregui	Idem	1927	Mar. En la industria.
Antonio Martínez Gómez	Instalador	1928	En la industria.
Francisco Cid Gaitán	Técnico	1927	Mar. En la industria.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número desmovilización provisional, cau-

ro 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. núms. 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la sando baja en los Cuerpos respec-

tivos y alta como militarizados a los individuos que a continuación se expresan:

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
José Villa Sánchez Dopico	Especializado	1935	Zapadores, núm. 6.
Segundo Ferreiro Taibo	Director	1929	En la industria.
José Lafarga Maña	Mecánico.	1928	Idem.
José Poig Sedas	Calderero	1928	Mar. Idem.
José Mirabent Gutiérrez	Gerente	1927	Mar. Idem.
Jerónimo Cabillas Cayas	Empleado	1928	Mar. Idem.
José García Alemany	Mecánico	1927	Mar. Idem.
Eliseo Prada Prieto	Tipógrafo	1928	Caja Recluta de Burgos.
Luis Hernández Barbagelata	Electricista	1929	Regimiento Zaragoza, núm. 30.
Avelino Fernández Fernández	Ayudante barrenista	1932	Brigada Mixta de Asturias.
Eugenio Fonseca Rodríguez	Idem	1936.	Zaragoza, núm. 30.
David Ururiza Montequín	Trenista	1928	Simancas, núm. 40.
Horacio Villa Suárez	Moldeador	1929	Bón. Requetés. División 122.
Román Rodríguez Martínez	Encargado	1928	Caja Recluta Oviedo.
Eduardo Chávarri Aburto	Delineante	1928	Idem idem Bilbao
Manuel Maireles Vela	Tornero	1939	En la industria.
Antonio Fernández Lozano	Idem	1941	Idem idem.
Joaquín Pérez Falcón	Ajustador	1941	Idem idem.
Pedro García Siles	Tornero	1941	Idem idem.
José Moreno Ramírez	Mecánico especializado.	1941	Idem idem.
José González Chaparro	Mecánico	1941	Idem idem.
Rafael Martínez Pérez	Montador	1941	Idem idem.
Rafael Redondo González	Ajustador	1941	Idem idem.
Manuel Vargas Filigrana	Idem	1941	Idem idem.
Manuel Ortiz Martín	Idem	1941	Idem idem.
Enrique Gutiérrez Cabello	Tornero	1941	Idem idem.
Gabriel Garabito Velázquez	Ajustador	1941	Idem idem.
José María Barranco Serrano	Idem	1941	Idem idem.
Manuel Vázquez Guijo	Idem	1941	Idem idem.
Juan José García Zúñiga	Tornero	1941	Idem idem.
Manuel Martín Calvo	Idem	1941	Idem idem.
Florentino Bejarano Benítez	Especializado	1941	Idem idem.
Juan Antonio Blázquez Cánovas	Pesador clasificador.	1941	Idem idem.
Fernando Díaz Martínez	Lampista	1941	Idem idem.
Juan de Avila Evaro Cánovas	Desoxidación	1941	Idem idem.
Manuel Estremera Osuna	Clasificador metales	1941	Idem idem.
Manuel Giménez Cámara	Controlador	1941	Idem idem.
Clemente Girona Serrano	Cartuchero	1941	Idem idem.
Sebastián Yedra Rayón	Banco estiraje	1941	Idem idem.
Jesús Illescas Alejo	Gruista	1941	Idem idem.
Rafael López Domínguez	Fabricación atos	1941	Idem idem.
Angel Martínez Ramírez	Cartuchería	1941	Idem idem.
Francisco Nadales Jurado	Banco estiraje	1941	Idem idem.
Luis Pérez González	Cartuchería	1941	Idem idem.
Antonio Reina Ponce de León	Técnico	1941	Idem idem.
Juan Reyes Hens	Cartuchería	1941	Idem idem.
Luis Sanz Guijo	Torno puntas	1941	Idem idem.
José Torreras González	Tornero	1941	Idem idem.
Enrique Yáñez López	Cartuchería	1941	Idem idem.
José María Colomer Rovira	Director técnico	1928	Idem idem.
Juan de Dios Mariscal	Tapicero	1928	Idem idem.
Carlos González Fiscer	Minero	1928	Idem idem.
Feliciano Fernández Hidalgo	Idem	1928	Idem idem.
Angel Molero Consuegra	Idem	1928	Idem idem.
José Gómez Hallago	Idem	1928	Idem idem.
Nemesio Mellado Cabanillas	Idem	1928	Idem idem.
Alejandro Rojas López	Idem	1928	Idem idem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Eloy Rojas Romero	Minero	1928	En la industria.
Enrique Tejedor Delgado	Idem	1928	Idem ídem.
Francisco González Núñez	Idem	1928	Idem ídem.
Manuel Herruzo García	Idem	1928	Idem ídem.
Félix Lozano Mellado	Idem	1928	Idem ídem.
Manuel Sierra Moyano	Idem	1928	Idem ídem.
Juan Angel Leal Rodado	Idem	1928	Idem ídem.
Celestino Paredes López	Idem	1928	Idem ídem.
Andrés Malave Dávila	Idem	1928	Idem ídem.
Emilio Cornejo García	Idem	1928	Idem ídem.
Francisco Gutiérrez Martos	Guarda líneas	1928	Caja Recluta Granada 18.
Cecilio Martín Roldán	Instalador	1928	Idem ídem.
José Luis Hernández Lago	Mecánico	1928	En la industria.
Juan de la Fuente y Cámara	Ingeniero	1928	Idem ídem.
Eugenio Manuel Miguel	Empleado	1953	Bón. Zapadores Castilla. 6 B.
Federico Madolell Morillas	Ajustador	1928	F. E. T. y de las J O N. S.
Antonio Ortega Piné	Sopletista	1928	Lepanto 5.
Valentín González Ballesteros	Fundidor	1928	F. E. T. y de las J O N. S.
José Pérez Caparros	Calderero	1928	Idem ídem.
José Arés Andrade	Mecánico	1930	En la industria.
Juan Antonio Clavero Val	Encargado	1928	Idem ídem.
Ramiro Vázquez Castro	Matarife	1928	Idem ídem.
Lisardo González López	Mecánico	1928	Idem ídem.
Vicente Corraliza Pequera.	Encargado	1928	Idem ídem.
Juan Miranda Vázquez	Fogonero	1928	Idem ídem.
José Garín Carril	Redero	1928	Idem ídem.
Clemente Arrieta Erbigain	Idem	1927	Mar. Idem ídem.
José Noguera Aguirrezabala	Técnico	1927	Idem ídem ídem.
Eduardo Portela Casqueiro	Redero	1927	Idem ídem ídem.
Cirilo Garmendia Urdangarín	Calderero	1927	Idem ídem ídem.
José Vicente Pérez	Fogonero	1927	Idem ídem ídem.
José Gómez Rodríguez	Patrón	1927	Idem ídem ídem.
Francisco Artagabeitia Leániz	Idem	1927	Idem ídem ídem.
Antonio Ojedo Laca	Capitán pesquero	1927	Idem ídem ídem.
Ignacio Esteban Villegas	Jefe toma aguas	1928	En la industria.
Laureano Rey Quintela	Capataz	1928	Idem ídem.
Elisardo Carballal Otero	Encargado	1927	Mar. Idem ídem.
Antonio Blanco Antelo	Guarda	1928	En la industria.
Manuel Romero Vilariño	Auxiliar	1927	Mar. Idem ídem.
José María Hernández de la Torre	Cajero	1928	Granada 6.
Jesús Rivero Arcos.	Jefe Producción.	1928	Idem ídem.
Romas García Fernández.	Interventor.	1928	Idem ídem.
Felipe Rodríguez Franco.	Fiscal.	1928	En la industria.
Manuel Guerrero Gómez.	Tornero	1941	Idem ídem.
Antonio Caviedes Bueno.	Ajustador.	1941	Idem ídem.
Antonio Rodríguez Aragón.	Tornero.	1941	Idem ídem.
Gabriel Sánchez Vaca.	Idem.	1941	Idem ídem.
Francisco Falcón Periago.	Forjador.	1941	Idem ídem.
Valentín Becerra Arévalo.	Idem.	1941	Idem ídem.
Juan Martínez Hermoso.	Tornero.	1941	Idem ídem.
Rafael Coca Arnau.	Idem.	1941	Idem ídem.
Francisco Vargas Domínguez.	Idem.	1941	Idem ídem.
Juan Tocino Serrano.	Idem.	1941	Idem ídem.
Pedro Sierra Calderón.	Electricista.	1941	Idem ídem.
José Prian Sucino.	Tornero.	1941	Idem ídem.
Angel Rodríguez Rosado.	Ajustador.	1941	Idem ídem.
Manuel Andreus Zaldívar.	Tornero.	1941	Idem ídem.
Antonio Perulero Morito.	Idem.	1941	Idem ídem.
Andrés Aragón Fernández.	Idem.	1941	Idem ídem.
Plácido Lanz Pellejero.	Idem.	1928	Batallón Ingen. de Melilla.
Francisco Muro Amatriain	Montador.	1928	En la industria.
Sebastián Lanz Betelu.	Soldador.	1928	Idem ídem.
Evencio García Diez.	Ajustador.	1928	Idem ídem.
Facinto Martín Martín.	Factor fijo.	1928	Idem ídem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Angel Martínez de Torres.	Ingeniero.	1928	En la industria.
Francisco Navas Ruiz.	Guardafrenos.	1928	Idem idem.
Angel Espeso Gimeno.	Mozo autorzd.	1928	Idem idem.
Martin Melchor Salgado.	Peón.	1928	Idem idem.
Pablo Mendizábal Mediavilla.	Idem Depósito.	1928	Idem idem.
Antonio Barragán Arcos.	Obrero.	1928	Idem idem.
Luciano José García López.	Auxiliar.	1928	Idem idem.
Delfino Santaya Fernández.	Mozo.	1928	Idem idem.
José Tomás Berga.	Ayt. encargado.	1929	Región Aérea Baleares.
Mateo Frau Ripoll.	Inspector.	1929	Idem idem.
Guillermo Pons Moyá.	Electricista.	1929	Infantería, 36.
Juan Jaime Bover.	Idem.	1929	Idem idem.
Miguel Pons Sastre.	Montador.	1929	Artillería Mallorca.
Bartolomé Coll Mut.	Electricista.	1929	Infantería, 36.
Gerónimo Alcina Sancho.	Técnico.	1929	Idem idem.
Manuel Gallardo Cárdenas.	Mecánico.	1931	Mar. Infant. Marina S. Fernando.
Manuel Rodríguez Camacho.	Maquinista.	1931	Capitanía General S. Fernando.
Manuel Sambruno Andoni.	Linotipista.	1929	Artillería Costa, núm. 1.
Manuel Alconchel Relinque.	Maquinista.	1932	Mar. Ceriñola 6, División 152.
José Castiñeira Luna.	Idem.	1929	Parque Automov. Medina Riöse.
Manuel Gómez Canto.	Mecánico.	1928	Regimiento Cádiz.
Francisco Camacho González.	Maquinista.	1927	Mar. En la Industria.
Manuel Rueda Vaca.	Idem.	1927	Idem idem.
Florentino Revuelta Hernando.	Contadores.	1928	Idem idem.
Ecequiel Luengo Portalez.	Electricista.	1928	Idem idem.
Manuel Coca Rebolledo.	Contadores.	1928	Idem idem.
Sixto López Sáiz.	Cobrador.	1928	Caja Recluta Burgos.
Ismael Manero Domingo.	Jefe Almacén.	1928	Idem idem.
Antonio Herrera Canales.	Marinero.	1928	En la industria.
Joaquín Sampedro Fernández.	Apedorado General.	1928	Idem idem.
Manuel Muñoz Jurado	Maestro urdidor.	1930	Granada, 6.
Victor Louro Sotelo.	Mecánico naval.	1927	Mar. En la industria.
José García Hernández.	Modelista.	1928	En la industria.
Francisco Gómez Mariscal.	Ajustador.	1928	Infantería Marina.
Juan García Muñoz.	Tornero.	1928	Ing. Transmisiones (Madrid).
Manuel Jordán González.	Idem.	1928	Lanceros de Villaviciosa.
Julián Ortega Palencia.	Idem.	1928	En la industria.
Manuel Vinuesa Macías.	Forjador.	1928	Artillería Ceuta
Antonio Cordones Prieto.	Idem.	1928	En la industria.
José González Viñales.	Calderero.	1928	Idem idem.
Francisco Blanco Carrasco.	Idem.	1928	Idem idem.
Antonio Lavilla Villacampa.	Factor.	1928	Idem idem.
Diego Alvarez González.	Ayt. Ajustador.	1928	Idem idem.
Rafael Navarro Véliz.	Idem Calderero.	1928	Idem idem.
Antonio López Moreno.	Idem idem.	1928	Idem idem.
Francisco Filgueiras Recuero.	Idem Ajustador.	1928	Idem idem.
Rufino Ramos Quintana.	Fogonero.	1928	Idem idem.
Francisco García López.	Ayt. Ajustador.	1928	Idem idem.
Arturo Monterrubio Troya.	Idem idem.	1928	Idem idem.
Manuel Muñoz Alcaide.	Idem idem.	1928	Idem idem.
Fernando Alvarez Aguilar.	Idem idem.	1928	Idem idem.
Juan Segura Fontán.	Factor.	1928	Idem idem.
Máximo Hermosa Galbert.	Idem.	1928	Idem idem.
Pedro Fernández Guillermo.	Idem.	1928	Idem idem.
Tomás Jimena Jimena.	Auxiliar.	1928	Idem idem.
Antonio Beltrán Doblado.	Idem.	1928	Idem idem.
José Castillo Angulo.	Mozo.	1928	Idem idem.
Antonio de la Coba Carmona.	Idem.	1928	Idem idem.
Ignacio Sánchez Cantero.	Idem.	1928	Idem idem.
Rafael Sánchez Choflé.	Idem.	1928	Idem idem.
José Cantereso Falcón.	Idem.	1928	Idem idem.
Rafael Laranda García.	Idem.	1928	Idem idem.
Manuel Rodríguez Pérez.	Idem.	1928	Idem idem.
Juan Tabuena Muñoz.	Idem.	1928	Idem idem.
Federico Reyes Torres.	Idem.	1928	Idem idem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Rafael Puerto Sánchez.	Mozo	1928	En la industria.
Luis Haba Falcón.	Idem.	1928	Idem ídem.
Paulino Fernández Elías.	Idem.	1928	Idem ídem.
Antonio Bazán Herrera.	Herrero.	1928	Idem ídem.
Antonio García Alejandro.	Carpintero.	1928	Idem ídem.
Antonio Mendoza Bello.	Limpiador.	1928	Idem ídem.
Juan Ramos Nogales.	Peón.	1928	Idem ídem.
Leocadio Jiménez Collado.	Auxiliar.	1928	Idem ídem.
Serapio Gordillo Camacho.	Idem.	1928	Idem ídem.
Agustín Fernández Niza.	Idem.	1928	Idem ídem.
Jesús Alcalde Núñez.	Idem.	1928	Idem ídem.
Manuel Villa Jordán.	Idem.	1928	Idem ídem.
Manuel Rubiano Alcalde.	Idem.	1928	Idem ídem.
José Pinzón Harrico.	Idem.	1928	Idem ídem.
José Cisneros Quero.	Idem.	1928	Idem ídem.
Rafael Martínez Rico.	Idem.	1928	Idem ídem.
José Ferrera González.	Idem.	1928	Idem ídem.
José García Arañigo.	Idem.	1928	Idem ídem.
Joaquín Gamito Obispo.	Idem.	1928	Idem ídem.
Manuel Lomero Bielsa.	Obrero V. y O.	1928	Idem ídem.
Antonio Espino Moyano.	Mozo.	1928	Idem ídem.
Sebastián González.	Idem.	1928	Idem ídem.
Antonio Sánchez López.	Idem.	1928	Idem ídem.
Julio Calvo Peñero.	Idem.	1928	Idem ídem.
Fernando Dorado Rodríguez.	Idem.	1928	Idem ídem.
Narciso Alvarez Paulino.	Idem.	1928	Idem ídem.
Manuel Díaz del Viejo.	Idem.	1928	Idem ídem.
Vicente García Burgos.	Idem.	1928	Idem ídem.
Francisco Ruiz Serrano.	Idem.	1928	Idem ídem.
Fernando León Díaz.	Auxiliar.	1928	Idem ídem.
Antonio Polvillo Rodríguez.	Limpiador.	1928	Idem ídem.
Alfonso Rodríguez Palomo.	Peón.	1928	Idem ídem.
Bartolomé Naranjo Jiménez.	Albañil.	1928	Idem ídem.
Ángel Peña Alvarez.	Herrero.	1928	Idem ídem.
Juan Pérez Bravo.	Albañil aux.	1928	Idem ídem.
Eduardo Burguño Victorio.	Auxiliar.	1928	Idem ídem.
Antonio Tejero Moreno.	Idem.	1928	Idem ídem.
Anastasio Cabo Jiménez.	Idem.	1928	Idem ídem.
Rafael de Dios Moreno.	Idem.	1928	Idem ídem.
Dionisio Conde Roldán.	Idem.	1928	Idem ídem.
Francisco Prieto Carrasco.	Idem.	1928	Idem ídem.
Juan Muñoz López.	Idem.	1928	Idem ídem.
Helenio Molina de Hita.	Peón.	1928	Idem ídem.
Enrique Lerma Pina.	Auxiliar.	1928	Idem ídem.
Pedro Valenzuela Mostaz.	Practicante.	1928	Idem ídem.
Salvador Uliaque Hurtado.	Obrero.	1928	Idem ídem.
Francisco Prat Andreu.	Idem.	1928	Idem ídem.
Julián Lattorre Marco.	Idem.	1928	Idem ídem.
Jenaro Gonzalvo Bel.	Idem.	1928	Idem ídem.
José Melic Viñas.	Idem.	1928	Idem ídem.
Emilio Puértolas Bes.	Idem.	1928	Idem ídem.
Benito Morer Sierra.	Idem.	1928	Idem ídem.
Guillermo Torreión Martínez.	Idem.	1928	Idem ídem.
Pedro Aranda Tabuena.	Idem.	1928	Idem ídem.
Pedro Redondo Veganzonez.	Auxiliar.	1928	Idem ídem.
Pedro Amo Izquierdo.	Idem.	1928	Idem ídem.
Bernabé Redondo Sanz.	Idem.	1928	Idem ídem.
Feliciano Pineda Cebrecos.	Idem.	1928	Idem ídem.
Crescencio Iuez Cuéllar.	Peón.	1928	Idem ídem.
Salvador Vivo Ruiz.	Factor.	1928	Idem ídem.
Antonio Manzanares Camacho.	Esc. Insp.	1928	Idem ídem.
Felipe Campos Barrioso.	Mozo.	1928	Idem ídem.
Rafael Ricote Cifuentes.	Factor.	1928	Idem ídem.
Gerardo Arranz López.	Guardaagujas.	1928	Idem ídem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
José María Polo Beltrán.	Aux. Oficinas.	1928	En la industria
Sebastián Gordo Sauce.	Obrero de V. y O.	1928	Idem idem.
Blas Remartínez Blanco.	Idem.	1928	Idem idem.
Jesús Norte Lapeña.	Idem Temporero.	1928	Idem idem.
Doroteo Antón Caballero.	Idem.	1928	Idem idem.
Julián Martínez García.	Idem.	1928	Idem idem.
Mariano Hernández Benito.	Auxiliar.	1928	Idem idem.
José Mata Arellano.	Idem.	1928	Idem idem.
Inocencio Anadón Ostariz.	Ayt. Ajustador.	1928	Idem idem.
Manuel Saló Sangabiel.	Ajustador.	1928	Idem idem.
Santiago Cenón Martínez	Ayt. Ajustador.	1928	Idem idem.
Félix de Barrio Amo.	Mozo Plant.	1928	Idem idem.
Ramón Altozano del Campo.	Factor.	1928	Idem idem.
Mamerto Luis Manzano.	Idem.	1928	Idem idem.
Julián Gómez Calvo.	Mozo Supl.	1928	Idem idem.
Mariano Benavente Curiel.	Idem Piantilla.	1928	Idem idem.
Tomás Calvo Navarro.	Jornalero.	1928	Idem idem.
José Ibáñez Serrano.	Ayt. Calderero.	1928	Idem idem.
Antonio Delgado Martín.	Peón.	1928	Idem idem.
Francisco Castejón Estévez.	Ayt. Ajustador.	1928	Idem idem.
Rafael Fernández Luque.	Idem.	1928	Idem idem.
Diego Espinosa Benítez.	Forjador.	1928	Idem idem.
Cándido Rodríguez Acosta.	Fogonero.	1928	Idem idem.
Agustín Mariñas Lavado.	Ayt. Calderero.	1928	Idem idem.
Diógenes Núñez Castellanos.	Factor.	1928	Idem idem.
Diego Garrido Donal.	Idem.	1928	Idem idem.
Manuel Calleja Falcón.	Idem.	1928	Idem idem.
Anastasio J. Fernández Chico.	Idem.	1928	Idem idem.
Juan E. Martín Rodrigo.	Idem.	1928	Idem idem.
Antonio Rubio Pinzón.	Guarda.	1928	Idem idem.
Rafael Jiménez Maestre.	Mozo.	1928	Idem idem.
José Mata Núñez.	Idem.	1928	Idem idem.
Eustaquio Camacho Menjibar.	Idem.	1928	Idem idem.
José Castillo Angulo.	Idem.	1928	Idem idem.
Manuel Cortés Muñoz.	Idem.	1928	Idem idem.
Rafael Río Reina.	Idem.	1928	Idem idem.
José Pérez González.	Idem.	1928	Idem idem.
Antonio Benítez Delgado.	Idem.	1928	Idem idem.
Bartolomé Olandz Boyero.	Idem.	1928	Idem idem.
Juan Amador Morlanez.	Idem.	1928	Idem idem.
Luis Padilla Pavón.	Idem.	1928	Idem idem.
Juan Anguita Cuadrado.	Idem.	1928	Idem idem.
Angel Doña Reyes.	Idem.	1928	Idem idem.
Antonio Puerto Sosa.	Ayt. Herrero.	1928	Idem idem.
Juan Santos Sánchez.	Limpiador.	1928	Idem idem.
Francisco Germán Moreno.	Auxiliar.	1928	Idem idem.
Estanislao Miranda Camacho.	Idem.	1928	Idem idem.
Narciso Blázquez Cabezas.	Idem.	1928	Idem idem.
Ceferino Cortijo Toribio.	Idem.	1928	Idem idem.
Enrique Sánchez Cano.	Auxiliar.	1928	Idem idem.
Rodrigo Villegas Quintero.	Idem.	1928	Idem idem.
Juan García Clavellino.	Idem.	1928	Idem idem.
Luis Muñoz Cabello.	Idem.	1928	Idem idem.
Manuel López Vejarde.	Idem.	1928	Idem idem.
Manuel Lahuerta Franco.	Factor.	1928	Idem idem.
Rafael Fernández Rodríguez.	Mecánico.	1929	Idem idem.
Emilio Blanco Ansola.	Telefonista.	1929	Idem idem.
Agustín Robas Cambrón.	Faenero.	1931	Idem idem.
Angel Flores Pineda.	Idem.	1931	Idem idem.
Felipe Aranda Palomo.	Idem.	1934	Idem idem.
Antonio Ríos Hernández.	Peón V. y O.	1938	Idem idem.
Miguel Almaza Pizarro.	Idem.	1938	Idem idem.
Juan Nogales Pino.	Guarda pasos.	1939	Idem idem.
Manuel Muñoz Caballero.	Obrero V. y O.	1939	Idem idem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Domingo Jiménez Espinosa.	Encendedor.	1939	En la industria.
Juan Mohedano Caballero.	Peón V. y O.	1933	Idem ídem.
José del Río Rodríguez.	Encendedor.	1939	Idem ídem.
Andrés Molina Moncayo.	Peón V. y O.	1929	Idem ídem.
Fernando Rubio Gutiérrez.	Idem.	1932	Idem ídem.
Francisco Díaz Crespo.	Idem.	1934	Idem ídem.
Francisco Mohedano Leal.	Idem.	1933	Idem ídem.
Antonio Rivero Carmona.	Idem.	1935	Idem ídem.
Bernardino Campos Custodio.	Peón.	1939	Idem ídem.
Julián Pérez Heras.	Idem.	1931	Idem ídem.
Miguel Pérez Muñoz.	Fundidor.	1938	Idem ídem.
Manuel Rodríguez Martín.	Moldeador.	1933	Idem ídem.
Liberto Gallardo Bravo.	Ayt. Ajustador.	1930	Idem ídem.
Juan Quebrajo Fernández.	Idem Calderero.	1939	Idem ídem.
César Ruiz Coronado.	Idem ídem.	1934	Idem ídem.
Manuel Castillejo Moya.	Peón.	1934	Idem ídem.
Antonio Rivero Carmona.	Idem.	1935	Idem ídem.
Rafael Rodríguez Gil.	Zafrero.	1929	Idem ídem.
Modesto Galán Ruiz.	Maquinista.	1929	Idem ídem.
Antonio Asensio Durán.	Herrero.	1934	Idem ídem.
Juan Espinar Parreño.	Idem.	1936	Idem ídem.
Luis Rodríguez Mohedano.	Fafrero.	1929	Idem ídem.
José Chaca Linares.	Maquinista.	1938	Idem ídem.
Alejandro González Vaquera.	Palanquero.	1939	Idem ídem.
Antonio Rey Gallardo.	Perforista.	1929	Idem ídem.
Antonio Gala Aldana.	Peón de lavadero.	1938	Idem ídem.
Fernando Gordón Guerra.	Idem ídem.	1937	Idem ídem.
Manuel Prieto López.	Lavador.	1929	Idem ídem.
Rafael Godoy Prieto.	Palanquero.	1939	Idem ídem.
Francisco Ramírez Reyes.	Chavetero.	1929	Idem ídem.
Francisco Rudilla Barragán.	Palanquero.	1929	Idem ídem.
Recaredo Pérez Domínguez.	Perforista.	1929	Idem ídem.
Crispulo Echevarría Moreno.	Enganchador.	1930	Idem ídem.
Francisco Habas Mateo.	Zafrero.	1939	Idem ídem.
Manuel Amo Cabanillas.	Peón.	1939	Idem ídem.
Feliciano Macías Leñán.	Idem.	1933	Idem ídem.
Félix Sereno Mohedano.	Idem.	1933	Idem ídem.
Sebastián Domínguez Vázquez.	Idem.	1938	Idem ídem.
José Gómez Marcos.	Ingeniero.	1931	Idem ídem.
Manuel Gandue Laiso.	Peón.	1939	Idem ídem.
Julio Ramos González.	Idem.	1929	Idem ídem.
Manuel Roldán Mateos.	Idem.	1929	Idem ídem.
Pedro González Mozo.	Idem.	1929	Idem ídem.
Manuel Vela Fonseca.	Idem.	1929	Idem ídem.
Carmelo Iglesias García.	Idem.	1929	Idem ídem.
Juan Casado Real.	Idem.	1929	Idem ídem.
Antonio Lora Espinola.	Idem.	1929	Idem ídem.
Miguel Guerra Zambrana.	Idem.	1929	Idem ídem.
Juan A. Espinosa Espinosa.	Idem.	1929	Idem ídem.
Rodrigo Redondo Llorente.	Idem.	1929	Idem ídem.
Marcelino Bermúdez Baena.	Idem.	1929	Idem ídem.
Manuel Ballesteros Delgado.	Idem.	1929	Idem ídem.
Antonio Aires Martos.	Idem.	1929	Idem ídem.
Narciso Nervión Pino.	Idem.	1929	Idem ídem.
José Grande Sierra.	Idem.	1929	Idem ídem.
Manuel Alcázar López.	Idem.	1929	Idem ídem.
Antonio Núñez Ariaza.	Idem.	1929	Idem ídem.
Manuel Martín Rosa.	Idem.	1929	Idem ídem.
Eduardo Martín Caballo.	Idem.	1929	Idem ídem.
Aniceto Baena Valle.	Idem.	1929	Idem ídem.
Juan J. Alamillo Conde.	Idem.	1929	Idem ídem.
Antonio Peña Trujillo.	Idem.	1937	Idem ídem.
Aurelio Lozano Mellado.	Idem.	1939	Idem ídem.
Eugenio Acero Vázquez.	Vagonero.	1930	Idem ídem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Antón Carbajo Guzmán.	Vagonero.	1931	En la industria.
Antonio Mancheño Benítez.	Idem.	1931	Idem ídem.
Lino Bilabona Cabala.	Idem.	1931	Idem ídem.
José María González Rodríguez.	Idem.	1931	Idem ídem.
Eduardo Ruiz Sánchez.	Idem.	1931	Idem ídem.
Andrés Maya Chacón.	Idem.	1931	Idem ídem.
José Esteban Domínguez.	Idem.	1931	Idem ídem.
Mariano Romero González.	Idem.	1931	Idem ídem.
Joaquín Avellán Valencia.	Idem.	1931	Idem ídem.
Julián Ramos Ortega.	Idem.	1931	Idem ídem.
Fermín Cid Vázquez.	Idem.	1933	Idem ídem.
Rafael Roldán Caracuel.	Idem.	1933	Idem ídem.
Antonio Jiménez Carmona.	Idem.	1933	Idem ídem.
Antonio Ruiz García.	Idem.	1933	Idem ídem.
Diego Sánchez Márquez.	Idem.	1933	Idem ídem.
Roque Sánchez Delgado.	Idem.	1933	Idem ídem.
Manuel Vila López.	Idem.	1934	Idem ídem.
Antonio García Márquez.	Idem.	1935	Idem ídem.
Herencio Arias Terriza.	Idem.	1935	Idem ídem.
José García Gálvez.	Idem.	1936	Idem ídem.
Mariano Blanco Luis.	Idem.	1936	Idem ídem.
Manuel Velasco de la Rosa.	Idem.	1936	Idem ídem.
Antonio Ruiz Gallardo.	Idem.	1937	Idem ídem.
José Cortés López.	Idem.	1938	Idem ídem.
Juan Murillo Martínez.	Idem.	1939	Idem ídem.
Toribio Madrid Pineda.	Idem.	1936	Idem ídem.
Abelardo Ruiz Fernández.	Peón Ext.	1933	Idem ídem.
José Ledesma Ruiz.	Idem.	1937	Idem ídem.
Francisco Ruiz Valdivia.	Idem.	1938	Idem ídem.
Antonio Tabales Aguilera.	Idem.	1938	Idem ídem.
Eugenio Burón Santiago.	Idem.	1938	Idem ídem.
Florencio Doblado Caballero.	Vagonero.	1930	Idem ídem.
Felipe Fernández Gallego.	Máquina.	1930	Idem ídem.
Ignacio Navarro Berrocal.	Vagonero Ex.	1931	Idem ídem.
Jesús Monterde Barba.	Idem.	1931	Idem ídem.
Francisco Rodríguez Sequera.	Idem.	1931	Idem ídem.
Alfonso González Borrero.	Idem.	1931	Idem ídem.
Esteban Gómez Borrero.	Idem.	1931	Idem ídem.
Julián González Limones.	Idem.	1931	Idem ídem.
José Fernández Ramírez.	Idem.	1931	Idem ídem.
Antonio Ales Muñoz.	Idem.	1931	Idem ídem.
Lucas García Tabares.	Idem.	1933	Idem ídem.
José Alfonso Bueno.	Idem.	1933	Idem ídem.
Juan López Josende.	Idem.	1933	Idem ídem.
José Volante Trigo.	Idem.	1933	Idem ídem.
Juan Jiménez Jiménez.	Vagonero.	1933	Idem ídem.
Manuel Cárdenas García.	Idem.	1933	Idem ídem.
Eugenio Caballero Palaci6n.	Idem.	1933	Idem ídem.
Tomás Prieto García.	Idem.	1934	Idem ídem.
Sebastián Jiménez Torres.	Idem.	1934	Idem ídem.
Manuel Martos Pérez.	Idem.	1934	Idem ídem.
Juan Pérez Redondo.	Idem.	1934	Idem ídem.
Juan López Pérez.	Idem.	1934	Idem ídem.
Jaime Carballo Macía.	Idem.	1936	Idem ídem.
Antonio Márquez Gómez.	Idem.	1936	Idem ídem.
Lorenzo Baelo Pérez.	Idem.	1936	Idem ídem.
Luis Aguilar Besteiro.	Idem.	1936	Idem ídem.
Emiliano González Cano.	Idem.	1936	Idem ídem.
Eloy González Ramos.	Idem.	1936	Idem ídem.
Julio Caballero Sánchez.	Idem.	1937	Idem ídem.
Pedro Gallardo Barrera.	Idem.	1937	Idem ídem.
Rafael Fernández Fernández.	Idem.	1937	Idem ídem.
José Rojas Benjumea.	Idem.	1935	Idem ídem.
José Ortiz Yerga.	Peón	1936	Idem ídem.
Manuel Alvarez Infante.	Idem.	1939	Idem ídem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Manuel Otano Aroca	Vagonero	1929	En la industria.
José Redondo Aranda	Idem	1935	Idem idem.
Leocadio Benítez Moreno	Idem	1938	Idem idem.
Teófilo Benítez Ruiz	Idem	1932	Idem idem.
Elio Martín Navarro	Idem	1937	Idem idem.
Antonio Ruiz García	Idem	1933	Idem idem.
Gabriel Sama Campos	Idem	1933	Idem idem.
José Rosado Torrella	Idem	1933	Idem idem.
Javier Navarro Esteban	Idem	1932	Idem idem.
José María Fernández Fernández.	Idem	1931	Idem idem.
Florencio Herrera Campos	Idem	1931	Idem idem.
José María Fernández Seijas	Idem	1931	Idem idem.
Bernardino Pelayo Rodríguez	Idem	1933	Idem idem.
Juan Collado Rodríguez	Idem	1937	Idem idem.
Enrique Torrecillas Hernández	Idem	1936	Idem idem.
Cleto Muñoz Rico	Idem	1931	Idem idem.
Victoriano Español Ruiz	Idem	1934	Idem idem.
José Español Ruiz	Idem	1936	Idem idem.
José Cuenca García	Idem	1930	Idem idem.
José Labrador Torres	Idem	1938	Idem idem.
Francisco José López Castro	Idem	1937	Idem idem.
Alfredo Fernández Pérez	Idem	1931	Idem idem.
Eugenio Maceda Camino	Idem	1931	Idem idem.
Vicente López Monsoliú	Obrero V. O.	1928	Idem idem.
Luis Ambrona Fúnez	Idem	1928	Idem idem.
Félix Cabrera López	Idem	1928	Idem idem.
Anastasio Rodrigo Tejada	Idem	1928	Idem idem.
Angel Arranz Alonso	Idem	1928	Idem idem.
Benjamín Lafuente Calvo	Idem	1928	Idem idem.
Agustín Aparicio Iglesias	Auxiliar	1928	Idem idem.
Carmelo Ruzola Molina	Ayudante ajustador	1928	Idem idem.
Agustín Barbacil Ramos	Idem	1928	Idem idem.
Miguel González Moros	Limpiador	1928	Idem idem.
Pedro Gaspar Mosteo	Peón	1928	Idem idem.
Federico Marqués Ochotorena	Mozo	1928	Idem idem.
Angel Esteso Jimeno	Idem	1928	Idem idem.
Félix Cañameres Delgado	Idem	1928	Idem idem.
Pascual López Burgos	Idem	1928	Idem idem.
José Soria Cella	Idem	1928	Idem idem.
Gabriel Díez Vicente	Factor	1928	Idem idem.
Cristóbal Baeza Castellanos	Ayudante soldador	1928	Idem idem.
Antonio Salto Cobos	Idem ajustador	1928	Idem idem.
Francisco Fernández Albardía	Idem idem	1928	Idem idem.
Juan Tavilafert Gómez	Peón	1928	Idem idem.
Adolfo Carmona García	Ayudante ajustador	1928	Idem idem.
Emiliano Dueñas Mozo	Fogonero	1928	Idem idem.
Juan A. Farrona Díaz	Ayudante tornero	1928	Idem idem.
Francisco R. López Moreno	Idem ajustador	1928	Idem idem.
Juan Dolwras Fernández	Factor	1928	Idem idem.
Ildefonso López Liñán	Idem	1928	Idem idem.
Pascual Ruano Cuanca	Idem	1928	Idem idem.
Luis Cabello López	Idem	1928	Idem idem.
Manuel Bueno Mara	Auxiliar	1928	Idem idem.
Juan López Pérez	Mozo	1928	Idem idem.
Francisco Castro García	Idem	1928	Idem idem.
Joaquín Villanueva Caballero	Idem	1928	Idem idem.
Juan Frías López	Idem	1928	Idem idem.
Rafael Suárez Parias	Idem	1928	Idem idem.
José Pérez Falcón	Idem	1928	Idem idem.
Manuel Padilla Romero	Idem	1928	Idem idem.
Julián Martínez Castilla	Idem	1928	Idem idem.
Luis Merino Rodríguez	Idem	1928	Idem idem.
Francisco González Mato	Idem	1928	Idem idem.
Manuel Sánchez Luengo	Idem	1928	Idem idem.
José A. López Fernández	Idem	1928	Idem idem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Antonio Blas Rivera	Herrero	1928	En la industria.
Antonio Sánchez González	Vagonero	1933	Idem ídem.
José Durán Díaz	Idem	1937	Idem ídem.
José Remesal Remesal	Idem	1934	Idem ídem.
Gonzalo Cabral Blanco	Idem	1936	Idem ídem.
Patricio Rubiano Pavón	Idem	1931	Idem ídem.
Antonio Hernández Martín	Idem	1931	Idem ídem.
Custodio Muñoz Romero	Idem	1936	Idem ídem.
Juan Domínguez Montilla	Idem	1932	Idem ídem.
Francisco Ramírez Lanza	Idem	1938	Idem ídem.
Luis García Fernández	Idem	1930	Idem ídem.
Maximiliano Ochoa Núñez	Idem	1934	Idem ídem.
Mónico Carrasco Fernández	Idem	1931	Idem ídem.
Francisco Ruiz Valdivia	Idem	1938	Idem ídem.
Antonio Duque Punta	Idem	1931	Idem ídem.
Antonio Cambrón Rodas	Idem	1931	Idem ídem.
Luis Camacho Rivera	Sopletista	1928	Idem ídem.
Manuel de la Cruz Ortega	Estirador B.	1928	Idem ídem.
Antonio Cubero Ortiz	Calcinador	1928	Idem ídem.
Juan Expósito Rubio	Ayudante fundidor	1928	Idem ídem.
Dionisio Fernández Vázquez	Peón Mcions.	1928	Idem ídem.
José Fernández Vilches	Maestro tijera	1928	Idem ídem.
Antonio de la Haba Requejo	Ayudante fundidor	1928	Idem ídem.
Benigno Iñiguez Jiménez	Técnico	1928	Idem ídem.
Francisco Martínez Crispín	Laminador	1928	Idem ídem.
Angel Montero Cenicerque	Forjador	1928	Idem ídem.
Miguel Navas Serrano	Estirador B.	1928	Idem ídem.
Juan Ortiz García	Ayudante fundidor	1928	Idem ídem.
Manuel Ramos Gil	Laminador	1928	Idem ídem.
Rafael Tejedera González	Tornero	1928	Idem ídem.
Claudio Varona Gómez	Cartuchería	1928	Idem ídem.
José Villar Ruiz	Estirador B.	1928	Idem ídem.
Rafael Bonilla Quesada	Laboratorio	1928	Idem ídem.
Antonio Gómez de Gracia	Prensador	1928	Idem ídem.
José Antonio Hernández Sánchez	Clasificador	1928	Idem ídem.
José León Córdoba	Tornero	1928	Idem ídem.
José López Rodríguez	Peón Mación.	1928	Idem ídem.
Antonio Moreno Bermans	Foriador	1928	Idem ídem.
Pedro Moreno González	Trefilador	1928	Idem ídem.
Rafael Moreno Montes	Laminador	1928	Idem ídem.
Manuel Rodríguez Castro	Gasógeno	1928	Idem ídem.
Antonio Roias Almazán	Trefilador	1928	Idem ídem.
José Ruiz Dorado	Peón tijera	1928	Idem ídem.
Juan Maestre Lladó	Picador	1928	Infantería 36.
Juan Colón Pascual	Idem	1928	Idem ídem.
Enrique Cabellos Avilés	Ingeniero director.	1929	En la industria.
Vicente Reves Almagro	Especializado	1928	Idem ídem.
Manuel Rodríguez Mellado	Idem	1928	Idem ídem.
Juan Antonio Peral Vicente	Idem	1928	Idem ídem.
Rafael Roia Botana	Idem	1928	Idem ídem.
Antonio Arjona Aguilera	Idem	1928	Idem ídem.
Manuel Barberi Benites	Idem	1928	Idem ídem.
Antonio Pérez Quintero	Idem	1928	Idem ídem.
Juan Moreno Gutiérrez	Idem	1928	Idem ídem.
Fernando Macho García	Idem	1928	Idem ídem.
José Cejudo Catalán	Idem	1928	Idem ídem.
Juan Quintana Ramos	Idem	1928	Idem ídem.
José Albiach Moreno	Idem	1928	Idem ídem.
Manuel Rodríguez Otero	Idem	1928	Idem ídem.